



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 716

**Quito, lunes 4 de
junio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 144 Expídese el documento de protocolos para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género en las Fuerzas Armadas del Ecuador 1

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Concejo Municipal de Machala: De fraccionamiento y urbanizaciones 26
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí: Para el ejercicio de la acción coactiva ... 36
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente: Regulatoria del Sistema de Manejo de los Desechos Sólidos 38
- Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos 46

Nº 144

**Dra. Rosa Mercedes Pérez
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL
(ENCARGADA)**

Considerando:

Que la Constitución de la República de Ecuador, en sus artículos 3 y 158 define el rol de las Fuerzas Armadas como institución protectora de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que en la Ley Orgánica de la Defensa Nacional se ha establecido, en el Art. 8: "El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional". Además, se le

han asignado las siguientes atribuciones y obligaciones al Ministro de Defensa Nacional, Art. 10: “p) Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber”;

Que con base en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 11, el Ministerio de Defensa, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones militares combinadas con otros países, conforme a los instrumentos y tratados internacionales, en el marco del respeto a la soberanía nacional, a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y en la ley;

Que en el Plan Nacional para el Buen Vivir, el Objetivo 9, señala: “Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia”, el mismo que se alcanzará a través de la Política 9.4 “Erradicar las prácticas de violencia contra las personas, pueblos y nacionalidades”, el cual se materializará por medio de la estrategia: “Mejorar la formación de la fuerza pública incorporando enfoque de derechos humanos, género, intercultural y generacional”;

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Seguridad Integral, cuyo enfoque de seguridad se halla ajustado hacia el bienestar del ser humano como centro de sus políticas, estrategias y acciones (...) y que la seguridad humana es la condición necesaria para la subsistencia y calidad de vida de las personas y sociedades (...);

Que en la Agenda Política de la Defensa, el respeto, protección y garantía de los derechos humanos son un mandato constitucional, el cual reconoce que son un tema particularmente sensible para el ámbito de las Fuerzas Armadas; para ello, la institución deberá crear los mecanismos adecuados de prevención, seguimiento y análisis para su manejo integral con criterios preventivos y de respuesta inmediata, especialmente cuando se producen conflictos o denuncias;

Que la Directiva de Defensa Militar, la cual establece como una de sus estrategias “Contribuir a la consolidación y respeto de los derechos humanos, el DIH y la equidad de género en las FF.AA.”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDENA, en su artículo 20 le asigna la gestión de derechos humanos y DIH, y le señala como misión: “Gestionar la política de derechos humanos y DIH para posicionar en los miembros de Fuerzas Armadas una conciencia de respeto a las normas nacionales e internacionales”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 154 de la Constitución de la República y artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el documento de PROTOCOLOS PARA EL PROCESAMIENTO, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO EN LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR.

ÍNDICE

- A. REFERENCIAS.
- B. INTRODUCCIÓN.
- C. ALCANCE.
- D. PROPÓSITO DE LA DIRECTIVA
- E. MISIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- F. PROTOCOLOS PARA EL PROCESAMIENTO, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO EN LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR.
- G. REGISTRO DE INFORMACIÓN
- H. PROCEDIMIENTOS ANTE MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- J. ANEXOS.

Certifico: Que este documento es fiel copia del original.- Quito, 3 de mayo del 2012.- 3 hojas.- f.) Director de la Secretaría General del MDN.

PROTOCOLOS PARA EL PROCESAMIENTO, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO EN LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

A.- REFERENCIAS.-

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Ley Orgánica de la Defensa Nacional.
3. Ley de Seguridad Pública y del Estado.
4. Plan Nacional para el Buen Vivir.
5. Plan Nacional de Seguridad Integral.
6. Agenda Política de la Defensa.
7. Directiva de Defensa Militar.
8. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDENA.

B.- INTRODUCCIÓN.-

El presente documento de Protocolos para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de

Derechos Humanos y de género tiene como finalidad no solo gestionar, implementar y ajustar las políticas que el Ministerio de Defensa Nacional debe conciliar en materia de derechos humanos y de género con base en los postulados constitucionales e internacionales; sino que busca acercar el propio Ministerio y las Fuerzas Armadas, a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas militares que la conforman.

C.- ALCANCE.-

Los Protocolos para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género en las Fuerzas Armadas, al ser un documento de direccionamiento político, establece los lineamientos que el Comando Conjunto y las Fuerzas deben seguir para cumplir con la normativa de la Constitución del 2008 y a los requerimientos en materia de derechos humanos, estableciendo políticas preventivas que protejan dichos bienes fundamentales.

D.- PROPÓSITO DE LOS PROTOCOLOS.-

El presente documento de protocolos busca articular las diversas políticas que en materia de derechos humanos el Ministerio ha venido implementando con la Constitución y las leyes, para que al tramitar las diversas quejas sobre posibles afectaciones a los derechos humanos, se diagnostiquen y tomen las medidas correctivas que ayuden a prevenir este tipo de conductas que puedan conculcar los derechos fundamentales.

E.- MISIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

El Ministerio de Defensa Nacional, como órgano político, estratégico y administrativo, diseña y emite políticas para la defensa y administración de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar y mantener la soberanía e integridad territorial; así como, el apoyar al desarrollo nacional con su contingente.

F.- PROTOCOLOS PARA EL PROCESAMIENTO, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO EN LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR.-

Los protocolos para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de Derechos Humanos y de Género son una propuesta por una mejor gestión e implementación de todas aquellas políticas que el Ministerio de Defensa Nacional debe ajustar en materia de derechos humanos y de género, políticas que tienen como base la Constitución y la doctrina internacional.

De esta forma se explican las diversas instituciones que se han creado y que desempeñan una labor de promoción y protección de los derechos humanos dentro del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, así como los mecanismos nacionales e internacionales de que se disponen para hacer efectivo el respeto de los mencionados bienes fundamentales.

Como tal, en el ejercicio de los derechos humanos la persona pone en práctica unos bienes jurídicamente protegidos, bienes fundamentales que el Estado Ecuatoriano debe proteger. La protección adquiere pues un significado concreto en la vida diaria de la persona militar, y esta protección se hace realidad cuando se salvaguardan los derechos fundamentales a través de las normas e instrumentos de que se disponen, en particular a través de instrumentos tales como el presente Protocolo.

Así pues, queda resguardado un derecho de cualesquier injerencia o interferencia que una autoridad, un superior o el personal militar del mismo grado o subordinado, puedan incurrir. Es la forma como el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas ponen al alcance de las/los integrantes de la Institución normas constitucionales que de otra forma podrían parecer distantes y alejadas de la realidad, en el día a día de la institución militar.

Normas nacionales de protección de derechos humanos.

Antecedentes.

La Constitución del 2008 es la base normativa ecuatoriana, y como tal, otorga a las Fuerzas Armadas la responsabilidad de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el territorio nacional. Adicionalmente, destaca la necesidad de que todos los miembros de la institución se preparen de forma continuada en derechos humanos y democracia:

Constitución del Ecuador Art. 158:

“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

“Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”.

Por otro lado, El Art. 81:

“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

El constituyente ha querido establecer la llamada **unidad jurisdiccional**, cuyo resultado ha sido la supresión de la competencia de los juzgados militares de las diferentes Fuerzas Armadas, asignando y unificando así su competencia en la llamada *Función Judicial*; y para el conocimiento de los casos se han establecido las llamadas salas especializadas en materia militar y policial.

El Art. 160 establece que:

(...) “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”.

En cuanto a las infracciones disciplinarias, el citado Art. 160 de la Constitución, determina que estas serán juzgadas por los órganos competentes previstos en la ley, que en este caso están establecidos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar vigente. Adicional a la sanción penal o disciplinaria a que haya lugar, se ha constituido un sistema de seguimiento de las faltas contra la institución armada con el objetivo principal de generar políticas encaminadas a prevenir otras posibles afectaciones a los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario en el futuro.

Como consecuencia directa del mencionado artículo constitucional, y como desarrollo legal, se le ha asignado al Ministerio de Defensa Nacional la potestad para la emisión de políticas públicas en materia de derechos humanos, género y derecho internacional humanitario en las Fuerzas Armadas.

Se ha establecido así en la *Ley Orgánica de la Defensa Nacional*, en su Art. 8, la cual establece que:

“El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional”.

Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: “p) Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber”.

En función de la potestad otorgada por la citada Ley, se ha concretado el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, el cual establece tres niveles dentro del Ministerio: a) el nivel directivo, b) el nivel asesor, c) el nivel de apoyo y operativo.

Al nivel directivo le corresponderá por un lado, el diseño sistémico de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, cuyo ente rector será el Ministerio de Defensa Nacional, y como ente ejecutor, coordinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, serán la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea. Por otro lado, le fue asignado establecer el modelo descriptivo de gestión de derechos humanos y derecho internacional humanitario de las Fuerzas Armadas el cual tiene como objetivo:

“Establecer un modelo descriptivo de gestión que permita, administrar el Sistema de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas, considerando como ente rector al Ministerio de Defensa Nacional y ente ejecutor a las Fuerzas Armadas dirigidas por el Comando Conjunto”.

Por otro lado, el *Código Penal* tipifica los delitos comunes que pueden cometerse fuera del servicio, y mediante la *Ley Reformatoria del Código Penal en la que se tipifican los Delitos Cometidos en el Servicio Militar y Policial*, de 10 de mayo de 2010, es así como en el Título XI, sobre los delitos de función del personal policial y militar, en la que se normaliza y desarrolla todo un catálogo de delitos susceptibles de ser cometidos por dichos servidores públicos.

En esta misma línea, en el citado Código se han agregado y tipificado los llamados Delitos de Odio¹

“Será sancionado con prisión de seis meses a tres años el que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad”.

Como una forma de asegurar el círculo de protección de los derechos humanos, el Título I de la *Ley Orgánica del Servicio Público* en el Capítulo Único de los Principios, Ámbito y Disposiciones en el Art. 2 determina el objetivo del servicio público y la carrera administrativa, la cual busca *“propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”.*

Puesto que la función del presente protocolo será la de recibir comunicaciones por las presuntas faltas que el personal en servicio activo puede cometer, la *Ley de Personal de Fuerzas Armadas* será la norma indicada a través de los órganos reguladores de la carrera militar, para conocer la situación del personal militar, y como tal el objeto de dicha ley será la de regular la carrera de las y los servidores públicos militares pertenecientes a las Fuerzas Armadas en servicio activo, que consta en los respectivos escalafones de Fuerzas Armadas, para conseguir su selección, perfeccionamiento y garantizar su estabilidad profesional, con base en sus capacidades y méritos.

En esta línea el *Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar y el Reglamento Disciplinario y de recompensas de los/las Aspirantes en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas*, contiene la tipificación y procedimientos para el juzgamiento de las infracciones disciplinarias (faltas leves, graves y atentatorias) y los órganos competentes y responsables del juzgamiento hasta que se establezcan en la ley.

Como un mecanismo adicional que complementa la transversalización de género, se ha implementado el *Reglamento Transitorio para Garantizar el Principio de Aplicación Directa e Inmediata de los Derechos Personal*

¹ Capítulo agregado por Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal y Código Penal, 17 de marzo 2009, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009.

Militar Femenino de Fuerzas Armadas, cuyo Capítulo I, Normas Generales, A. Del informe por ofensas, intimidación y amenazas, cuya finalidad es “determinar las normas administrativas y disciplinarias que permitan establecer con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infraestructura, que no estén previstos en las leyes y reglamentos militares vigentes y que de alguna manera, están limitando la real inclusión de las mujeres militares, hasta que se reformen y se publiquen los mismos”.

Así pues, en el Art.- 20 del *Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos* del Ministerio de Defensa Nacional, se indica la misión que debe desempeñar la Unidad de Derechos Humanos es la de “Gestionar la implementación de la política de derechos humanos para posicionar en los miembros de Fuerzas Armadas una conciencia de protección y respeto de los derechos humanos”, y entre las atribuciones y responsabilidad asignadas a dicha Unidad, merece la pena mencionar los siguientes literales:

- g) Promover y monitorear temas vinculados con el uso progresivo de la fuerza durante estados de excepción en los que participe Fuerzas Armadas;
- h) Asistir y monitorear en casos de violación de derechos humanos de Fuerzas Armadas en el ámbito nacional e internacional;

Finalidad del presente protocolo

El objetivo que el Ministerio de Defensa Nacional pretende alcanzar con el presente protocolo es el de dar un adecuado procesamiento, trámite y seguimiento de aquellas comunicaciones presentadas tanto por miembros en servicio activo de la Institución Armada, como por la propia población civil contra la Institución, comunicaciones que puedan constituirse en infracciones a los derechos humanos o afectaciones a los bienes jurídicos fundamentales basados en género; y que cuya causa sea dada por la omisión, consentimiento o extralimitación de un miembro de la Institución Militar.

Adicionalmente, como órgano político y estratégico, el Ministerio busca contrarrestar y frenar desde sus orígenes todas aquellas conductas que pudiendo ser habituales dentro de la Fuerzas Armadas se constituyen de por sí en pautas de comportamiento contradictorias con los derechos fundamentales.

Confidencialidad del protocolo

Por su naturaleza, el presente protocolo analizará aquel tipo de comunicación que para el Ministerio de Defensa Nacional podría ser clasificado de delicado, razón por la cual, todo manejo de la información que se recabe de esta forma será calificada de confidencial desde el inicio de la recepción de la comunicación hasta el propio manejo de datos.

La confidencialidad coadyuvará no solo a un adecuado análisis y formulación de políticas de carácter preventivo-pedagógico dentro del Ministerio, puesto que se podrá corregir a tiempo aquel tipo de pauta de comportamiento que pudiendo ser habitual y/o tradicional puedan afectar los

derechos humanos. Además, facilitará el establecimiento de un ambiente más propicio e interactivo entre los diferentes grados jerárquicos, y desde una perspectiva didáctica, se podrá sugerir un cambio sin que la conducta llegue a constituirse en una falta.

Al ser una información delicada, será de vital importancia la confidencialidad en el manejo de la comunicación por su propia naturaleza en la que puede resultar implicado, por un lado, un servidor público de las Fuerzas Armadas y su dignidad, sino que al mismo tiempo también de quien denuncia. Conocedores de que en todo proceso tanto disciplinario como penal, la información, tal y como lo prevé la Constitución, deberá ser pública, pero al mismo tiempo, por razones de la reserva del sumario y durante el proceso de la instrucción, el manejo confidencial de la información, en particular los datos de la persona será uno de los factores que se deberán manejar con más cuidado, siendo pues el mismo sistema informático el que determine los niveles de acceso y manipulación de la información que se registre en la comunicación. Así pues, será la Dirección de Derechos Humanos la que establezca y asigne el uso y los niveles de acceso exclusivo a la información, puesto que desde la perspectiva de los derechos humanos, la comunicación que se presente deberá, según el caso y a solicitud del peticionario, ser considerada como reservada, tal como se ha señalado, con el fin de proteger la integridad de la persona denunciante, su dignidad e intimidad.

Esquema valorativo para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género:

1. Miembros activos de la Institución Armada:

- Nivel 1. Quejas.
- Nivel 2. Denuncias.
- Nivel 3. Casos.

2. Población civil o sociedad civil:

- Nivel 1. Sugerencias.
- Nivel 2. Denuncias.
- Nivel 3. Casos.

Esquema temático para el procesamiento, trámite y seguimiento de expedientes en materia de derechos humanos y de género

- Derechos Humanos (Ficha 1).
- Género (Ficha 2).

Consideraciones Generales

En la aplicación del presente *protocolo*, el organismo encargado de conocer sobre una sugerencia, denuncia o caso, no pretende asumir acciones procesales o pre procesales propias y de competencia privativas de las instituciones judiciales correspondientes. Sin embargo, la institución y el personal que la conforman, están en la

obligación constitucional de poner en conocimiento de las autoridades competentes de la comisión de un delito, de no hacerlo podrán incurrir en un delito de encubrimiento:

De acuerdo con el *Código Penal*, en el Art. 44. Serán encubridores, quienes "... conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran, (sic) habitualmente, (sic) alojamiento, escondite, o lugar de reunión; o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido; o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con (sic) propósito de favorecer al delincuente".

Objetivos

El seguimiento adecuado de las sugerencias, denuncias y/o casos tiene por objetivos:

- Formular y elaborar políticas acorde a las necesidades de las Fuerzas Armadas.
- Conocer el diagnóstico en materia de derechos humanos.
- Corregir actitudes que pueden vulnerar los derechos fundamentales dentro y fuera de la institución.
- Informar y presentar informes estadísticos sobre la situación de derechos humanos y/o casos que han llamado la atención pública.
- Responder a denuncias (remitir - información).

Responsables del manejo de la información.

Ministerio de Defensa Nacional

- **Director(a).**- Direccionar y supervisar la información que se recabe o que sea remitida.
- **Coordinador(a) de la Unidad Derechos Humanos.**- Recibir, registrar y calificar la información recibida.
- **Asesores(as) Jurídicos de Protección de Derechos Humanos.**- Realizar el análisis y seguimiento de la información recibida.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

- **Director(a).**- Direccionar y supervisar la información que se recabe o que sea remitida a su nivel.
- **Asesor(a) Jurídico de Protección de Derechos Humanos.**- Recibir, registrar y calificar la información recibida, así como realizar el análisis y seguimiento de la información recibida.

Fuerza Terrestre, Naval y Aérea

- **Jefe(a).**- Direccionar y supervisar la información que se recabe o que sea remitida a su nivel.
- **Asesor(a) Jurídico de Protección de Derechos Humanos.**- Recibir, registrar y calificar la información recibida, así como realizar el análisis y seguimiento de la información.

Recepción de información

- Pública
- Confidencial.

G.- REGISTRO DE INFORMACIÓN.-

Ficha General

Datos de la Sugerencia/Denuncia/Caso/Violación

Confidencial:

Pública:

Fecha de la sugerencia/denuncia/caso:			
Nombre de referencia:			
Lugar de registro:			
Denuncia de ONG:			
Observador que recibe la denuncia:			
Dato del hecho			
Fecha del hecho:			
Unidad:			
Ciudad:			
Dirección:			
Datos del denunciante/víctima			
Tipo de comunicación/denuncia		Presunta Víctima	
Referida	Personal	Apoderado	
Individual	Colectivo	Número de personas	

Nombre:							
Sexo:							
Estado Civil: casado/a		soltero/a		divorciado/a		viudo/a	
unido/a							
Ocupación:							
Actividad social:							
Dirección:							
Teléfonos:							
E: mail:							
Pueblo o nacionalidad:				idioma		dialecto	
Relato de la sugerencia/caso							
Presuntos responsables							
Presuntos DH vulnerados/afectados (Ver clasificación)							
Otros datos de interés							

Clasificación de derechos humanos relacionados con las funciones militares ecuatorianas.

2.4.1 *Violencia

1. Derecho a la vida

- 1.1 Ejecución sumaria, extrajudicial o arbitraria
- 1.2 Amenazas de muerte:
 - 1.2.1 *Desplazado
 - 1.2.2 *Refugiado
- 1.3 Desaparición forzada

2. Derecho a la integridad personal

- 2.1 Tortura
- 2.2 Tratos o penas:
 - 2.2.1 Crueles
 - 2.2.2 Inhumanos
 - 2.2.3 Degradantes
- 2.3 Integridad:
 - 2.3.1 Física
 - 2.3.2 Mental
 - 2.3.3 *Desplazado
 - 2.3.4 *Refugiado
- 2.4 *Uso excesivo de la fuerza:

3. Derechos al debido proceso

- 3.1 Violación al derecho de acceso a la justicia y protección judicial / obstaculización en el proceso de órgano regular / procedimiento disciplinario.
- 3.2 Violación al derecho a ser juzgado por juez competente /órganos competentes en los procesos disciplinarios.
- 3.3 Violación al derecho a la defensa.
- 3.4 Violación al derecho a contar con un intérprete.
- 3.5 Violación al derecho a un recurso efectivo.
- 3.6 Violación al principio de legalidad.
- 3.7 Obstaculización de la labor de la justicia / reparar violaciones a los derechos humanos.
- 3.8 Otras violaciones al debido proceso (especificar en análisis).

4. Derechos políticos

- 4.1 *Violación al derecho de elegir y ser elegido.
- 4.2 *Violación al derecho de acceder en las condiciones de igualdad a cargos.
- 4.3 Violación al derecho a participar en la decisión de los asuntos públicos.

5. Derecho a la libertad de opinión, expresión e información.

- | | |
|---|--|
| <p>5.1 *Violaciones a los derechos a la libertad de opinión y expresión.</p> <p>5.2 Violación al derecho de acceso a la información.</p> <p>6. Derecho a la libertad de conciencia, religión y culto:</p> <p>6.1 Violaciones de los derechos a la libertad de conciencia, religión y culto.</p> <p>7. Derecho a la libertad de asociación y reunión:</p> <p>7.1 Violación al derecho a la libertad de asociación.</p> <p>7.2 *Violación al derecho a la libertad sindical.</p> <p>7.3 Violación al derecho a la libertad de reunión.</p> <p>7.4 *Violación al derecho a la libertad de manifestación.</p> <p>8. Derecho a la libertad de circulación y residencia:</p> <p>8.1 *Violación al derecho a la libertad de circulación.</p> <p>8.2 *Violación al derecho a la libertad de residencia.</p> <p>8.3 *Violación al derecho de ingresar y salir al país.</p> <p>9. Derecho al principio de igualdad y no discriminación</p> <p>9.1 Violación al principio de igualdad y no discriminación:</p> <p>9.1.1 Étnica</p> <p>9.1.2 Género</p> <p>9.1.3 Lengua</p> <p>9.1.4 Minorías sexuales</p> <p>9.1.5 Rango – jerarquía</p> <p>9.1.6 Discapacidades y</p> <p>9.1.7 Movilidad humana</p> <p>10. Derechos específicos de la niñez y la adolescencia</p> <p>10.1 *Violación al derecho a una protección especial</p> <p>10.2 *Explotación y abuso infantil por agentes del Estado</p> <p>10.3 *Violaciones a los derechos de los menores privados de libertad</p> <p>10.4 Violaciones a los derechos a la protección familiar</p> <p>10.5 Otras violaciones a los derechos de la niñez</p> <p>11. Derechos específicos de la mujer</p> <p>11.1 Violación a los derechos sexuales y reproductivos</p> | <p>11.2 Violación sexual contra la mujer por agentes del Estado</p> <p>11.3 Otras violaciones a los derechos de la mujer</p> <p>12. Derechos específicos de los pueblos indígenas y afrodescendientes</p> <p>12.1 Violación al derecho a hablar en su propio idioma.</p> <p>12.2 Violación al derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias.</p> <p>12.3 Violación a los derechos sobre los recursos naturales.</p> <p>13. Derecho a la protección de la honra y la vida privada</p> <p>13.1 Injerencia arbitraria o ilegal a la vida privada, al domicilio, a la correspondencia.</p> <p>13.2 Ataques ilegales a lo honra, reputación o dignidad</p> <p>14. Derechos económicos y sociales</p> <p>14.1 Violación al derecho a la educación.</p> <p>14.2 Violación al derecho a la salud.</p> <p>14.3 Violación al derecho a la alimentación.</p> <p>14.4 Violación al derecho al trabajo.</p> <p>*Los ítems serán exclusivos para el seguimiento de las fichas de quejas, denuncias o casos formulados por la población civil.</p> <p>Procedimiento para la presentación de información</p> <p>Personal Militar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la Sugerencia/Denuncia/Caso/Violación siguiendo el órgano regular. - Estudio de la Sugerencia/Denuncia/Caso/Violación siguiendo el órgano regular para sanción disciplinaria y/o. - Remisión como Denuncia/Caso/Violación ante organismo judicial. - Seguimiento Denuncia/Caso/Violación ante organismo judicial. - Control: finalización caso/Caso Activo/Sanción y lecciones aprendidas, experiencias. <p>Población civil y sociedad civil</p> <ul style="list-style-type: none"> - Denuncia/Caso/Violación presentada ante la Autoridad Judicial competente. - Seguimiento Denuncia/Caso/Violación por parte de la Dirección de Derechos Humanos y DIH. - Control: finalización y archivo del Caso; Activo/Sanción y lecciones aprendidas, experiencias. |
|---|--|

Actividades específicas en el Ministerio de Defensa Nacional de las Direcciones y Departamentos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH)

• **Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**

- Recepción del informe suscrito por el Comando Conjunto, Fuerza Terrestre, Fuerza Naval o Fuerza Aérea respecto de denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil en contra del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Armadas, por presuntas violaciones a los derechos humanos o a las afectaciones basadas en violencia de género.
- Elaboración de un informe semestral respecto del seguimiento del informe presentado por el Comando Conjunto de las FF.AA. y las Fuerzas Armadas, detallado en el inciso anterior.
- Análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Armadas, por presuntas vulneraciones a los derechos humanos.
- Recepción de quejas, denuncias y casos (para reportes, seguimiento y control).
- En caso de ofensas, intimidación o amenazas en contra de personal militar femenino, recibir el informe del superior jerárquico del personal militar que fue ofendido, intimidado o amenazado, dentro de las 48 horas siguientes de recibido el informe de la ofendida, para que se realice el acompañamiento al proceso de investigación, sin perjuicio del trámite reglamentario para el juzgamiento de faltas disciplinarias ante los organismos respectivos.

• **La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos**

- Llevar los casos y atender los requerimientos de información de los organismos internacionales creados en virtud de los Tratados de Derechos Humanos, tanto del Sistema de las Naciones Unidas, como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Apoyar y asesorar a la Coordinación de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional en el patrocinio de los casos presentados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Coordinar con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el cumplimiento de Soluciones Amistosas y Sentencias y/o resoluciones de organismos internacionales, emitidas por casos de violaciones de derechos humanos.
- Analizar de manera cuantitativa y cualitativa, las denuncias presentadas por parte del personal militar o la sociedad civil contra el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Armadas ante organismos internacionales de protección de derechos humanos.

• **El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**

- Recepción de los informes suscritos por la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval o Fuerza Aérea respecto de denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra Fuerzas Armadas, por presuntas violaciones a los derechos humanos o a las afectaciones basadas en violencia de género. Este documento será remitido a la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional con el respectivo análisis jurídico.
- Elaboración de un informe semestral respecto de la información recibida por las Fuerzas Armadas.
- Análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra las Fuerzas Armadas, por presuntas vulneraciones a los derechos humanos.
- Recepción de quejas, denuncias y casos (para reportes, seguimiento y control).
- Agilizar el procedimiento establecido por el Reglamento de la Mujer Militar en casos de ofensas, intimidación o amenazas en contra de personal militar femenino.

• **Las Fuerza Terrestre, Fuerza Naval y Fuerza Aérea y los Departamentos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**

- Realizar un informe semestral que deberá contener un detalle de denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval o Fuerza Aérea, según el caso, por presuntas violaciones a los derechos humanos o a las afectaciones basadas en violencia de género. Este documento será remitido a la Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con el respectivo análisis jurídico.
- Análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias presentadas por personal militar o sociedad civil contra la respectiva Fuerza, por presuntas vulneraciones a los derechos humanos.
- Recepción de quejas, denuncias y casos (para reportes, seguimiento y control).
- Agilizar el procedimiento establecido por el Reglamento de la Mujer Militar en casos de ofensas, intimidación o amenazas en contra de personal militar femenino.

H.- PROCEDIMIENTOS ANTE MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.-

Información complementaria para la protección de los Derechos Humanos en aquellos casos en los cuales se hayan agotado todas las vías legales internas o haya renuencia del Estado para sancionar una violación.

1. SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EL SISTEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

DENUNCIAS PRESENTADAS EN VIRTUD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Los tratados de derechos humanos son obligaciones a las que se ha sometido voluntariamente los Estados, obligaciones vinculantes que le asignan el deber de proteger y promover los derechos y libertades de las personas que habitan su territorio.

En virtud de ello, y con base en la doctrina internacional, solo los Estados pueden violar los derechos humanos, puesto que al ratificar un tratado internacional de protección de los derechos humanos los Estados se comprometen a proteger a la persona contra todos aquellos actos que un servidor público, o una persona particular que actúe siguiendo órdenes en su nombre, asentimiento o complicidad menoscaben los bienes fundamentales de las personas que habitan el territorio de un Estado parte.

Siete son los mecanismos de denuncia y protección de los derechos humanos ante la ONU de que se dispone en la actualidad, y están por implementar dos nuevos mecanismos de protección tanto para el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, así como para los Derechos del Niño. Todo este conjunto procedimental que se denomina el *sistema internacional de protección de Derechos Humanos*, tiene en cuenta los siguientes tratados internacionales:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. El Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (El Protocolo que faculta al Comité para recibir denuncias por particulares, y como mecanismo de protección de los derechos humanos está por implementar).
3. La Convención contra la Tortura.
4. La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
5. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
6. La Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.
7. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
8. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
9. La Convención sobre los derechos del Niño (El Protocolo que faculta al comité para recibir denuncias por particulares, y como mecanismo de protección de los derechos humanos esta por implementar).

¿Contra quién se puede presentar una denuncia ante la ONU?

Solo se puede denunciar ante el sistema de la ONU a un Estado parte que ha violado un derecho fundamental de una persona que habita su territorio. La denuncia, también

llamada «comunicación» o «queja» se formaliza cuando se presenta ante uno de los Comités que vigilan el cumplimiento de uno de los ocho tratados arriba mencionados, y que el Estado ha debido ratificar, aceptando la competencia del comité respectivo.

¿Quién puede presentar una denuncia?

Toda persona puede presentar una denuncia por sí misma o en nombre de otra, ante uno de los Comités que vigilan los Tratados, si considera que ha sido víctima de una violación a uno o varios de sus derechos humanos por parte de un Estado que sea parte de dichos Instrumentos Internacionales. La denuncia versará únicamente sobre uno de los derechos que se encuentren consagrados en el respectivo Tratado.

¿Qué información debe contener una denuncia?

Toda denuncia debe contener:

- Los datos esenciales de contacto de la persona que denuncia.
- Indicar el Estado Parte contra el que se presenta la denuncia.
- Especificar en forma detallada y cronológica el relato del caso o «queja».
- Incluir si se han agotado los recursos judiciales internos.
- Mencionar si se ha presentado el caso ante otro sistema internacional de protección.
- Se facilita el formulario modelo de denuncia y directrices adjuntos a este folleto (anexos 1 y 2).

¿Una denuncia por violación a los derechos humanos tiene caducidad para su presentación?

Por regla general, en el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos no hay una fecha límite para la presentación de una queja por una presunta violación de los derechos humanos, pero es recomendable presentarla tan pronto se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.

Estudio de denuncias por parte del Comité respectivo.

Las sesiones de estudios de los casos son a puerta cerrada, esto es, a sesión privada, salvo en situaciones especiales en los que se prevé algún procedimiento oral. Al no ser una instancia judicial, no pretende ser exhaustivo en la verificación de datos y se ciñe a las pruebas y explicaciones presentadas por las partes.

El texto de la decisión final en cuanto al fondo de su caso o de la decisión de inadmisibilidad se publica en el sitio web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) dedicado a la jurisprudencia del Comité, con la siguiente dirección de Internet:

<http://www.unhchr.ch/html/menu2/8/jurispr.htm>.

Las decisiones del comité.

Las decisiones que toma el comité no son apelables y son de por sí, *definitivas*. Después de tomar la decisión, se invita al Estado Parte con el fin de que dé explicaciones antes de que transcurran tres meses sobre las medidas que ha adoptado para dar efecto al dictamen del comité.

De esta forma, los procedimientos para presentar una queja por presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de un Estado miembro, serán los previstos en los siguientes mecanismos:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El mecanismo para la presentación de denuncias por supuestas violaciones a los Derechos Humanos previsto en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, se halla en el *Protocolo Facultativo*, tratado anexo al Pacto y que establece la *competencia del Comité de Derechos Humanos*. Las denuncias son recibidas por el Relator Especial sobre nuevas comunicaciones del comité, quien decide si el caso debe registrarse con arreglo al Protocolo Facultativo.

El comité estudia la admisibilidad y el fondo del caso registrado. Así pues, el Estado tiene hasta seis meses para presentar sus observaciones, y la parte demandante dos meses para confrontarlas, constituyéndose así la base para la toma de decisión por parte del comité.

Circunstancias especiales de urgencia

Las situaciones de urgencia que requieren la adopción de medidas inmediatas, con base en el *artículo 86* de su reglamento, establecen que el Relator Especial sobre nuevas comunicaciones solicita al Estado Parte que adopte medidas provisionales con objeto de evitar un daño irreparable a la víctima antes de que se haya examinado la denuncia.

En cuanto al análisis del caso por otros instrumentos, el Comité ha decidido que, el procedimiento «1503» (que se describe más adelante) y las denuncias que se presenten ante un Relator Especial de la Consejo de Derechos Humanos no constituyen un mecanismo que de paso a la exclusión del estudio de la denuncia. Así pues, si se invoca la protección más amplia que ofrece el Pacto, y pese a que se haya presentado la denuncia ante otro mecanismo internacional, se pueden invocar la intervención del comité.

Ver Anexo 1 y 3 Modelo de Formulario de Denuncias.

Si desea ver el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, siga el link:
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Si desea ver el **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, siga el link:
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm>

2. Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales

El mecanismo para la presentación de denuncias por supuestas violaciones a los Derechos Humanos previsto en

el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se halla en el *Protocolo Facultativo*, tratado anexo al Pacto y que establece la *competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)* para considerar comunicaciones individuales relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de su tratado una vez que el Protocolo entre en vigor. No solo continuará vigilando el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, sino que adicionalmente podrá recibir comunicaciones de particulares.

Por el momento, y hasta cuando no entre en funcionamiento el Protocolo y que se dote al Comité para recibir quejas, se puede recurrir al procedimiento establecido para el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a través del Procedimiento 1503.

Ver Anexo 1 Modelo de Formulario de Denuncias.

Si desea ver el **Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales**, siga el link:
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Si desea ver el **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, siga el link:
http://www2.ohchr.org/spanish/law/docs/A.RES.63.117_sp.pdf

3. La Convención contra la Tortura

Como tratado internacional obliga a los Estados Partes a no regresar a aquellas personas hacia aquellos Estados en los que haya sospechas fundadas de que su integridad personal estaría en peligro y que pueden ser sometidas a torturas. Los procedimientos para la presentación de denuncias, así como para la aceptación por parte del Estado de la competencia del *Comité contra la Tortura* se hallan en el *artículo 22*.

Requisitos en materia de admisibilidad: En primera instancia, solo se reciben quejas por una persona o un grupo de personas que consideren ser víctimas de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Adicionalmente se debe tener en consideración que la queja no haya sido examinada u objeto de una decisión anterior, o por otro procedimiento internacional de investigación. Además, no debe estar basada en hechos no verídicos; también, si el tiempo transcurrido desde que se agotaron los recursos de la jurisdicción interna es tan poco razonable que el examen de dicha queja por parte del Comité o el Estado Parte resulta excesivamente difícil.

El comité contra la tortura podrá pedir la comparecencia de las partes con el fin de aclarar o responder a una indagatoria durante el examen del fondo de una queja.

Ver Anexo 1 Modelo de Formulario de Denuncias.

Si desea ver la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes**, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

4. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Por discriminación racial se entenderá el menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

De acuerdo con la Convención, los Estados parte están en la obligación de ajustar sus sistemas jurídicos, así como implementar y garantizar el goce del derecho a no ser víctima de discriminación por razones raciales. Pese a que hay otras Convenciones internacionales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos que establecen algunos principios para el disfrute del derecho a estar libre de ser discriminado por motivos de raza, es precisamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial el instrumento especializado que aborda con más detalle todos los aspectos sobre este problema. Por otro lado, el artículo 14 de la *Convención sobre la eliminación de la Discriminación Racial* establece no solo los procedimientos para la presentación de denuncias, además establece *el procedimiento para la aceptación por parte del Estado de la competencia del Comité*.

En cuanto a la presentación de denuncias, este Instrumento internacional es más abierto en cuanto a su recepción, puesto que incluye a particulares o terceras personas que actúen en nombre de ellos, además, se incluyen a grupos de personas o incluso a aquellos que actúen como representación de dichos grupos.

Es necesario tener en consideración que para la presentación de denuncias ante este Comité y después de haber agotado, a través del último fallo, todos los recursos internos, se dispone de un plazo de seis meses, fuera de dicho plazo se desestimarán la denuncia. Llegado el caso en el que el Comité toma una decisión (llamada «opinión») sobre el fondo de una denuncia, por regla general y al no ser un Tribunal Internacional, sus decisiones, que son remitidas al Estado, se toman como *sugerencias y/o recomendaciones*.

Atendiendo las características de esta Convención y cuando las circunstancias requieran la protección y la integridad de la persona denunciante, el Comité podrá adoptar medidas provisionales y solicitar a los Estados Partes la protección de la persona mientras se resuelve el caso.

En este mismo sentido, como una característica novedosa de este instrumento de protección contra la discriminación Racial, el Comité está en la facultad de recibir una queja, así el mismo asunto se halle pendiente ante otro procedimiento internacional o ha sido objeto de una decisión por parte de éste.

Ver **Anexo 1 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, siga el link:
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>

5. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención establece todas las medidas necesarias en su normativa interna que los Estados parte deben tomar contra la discriminación contra la mujer. Esta Convención amplía el marco de protección que se debe dar a la mujer, pese a que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece algunos principios de protección y lucha contra la discriminación de género, es la Convención la que extiende a profundidad los diversos factores que se deben considerar al respecto.

El mecanismo de protección establecido se halla en el Protocolo Facultativo que los Estados partes de la Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben ratificar. En este se establece y reconoce la competencia del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Como mecanismo novedoso, se pueden presentar denuncias por parte de una persona particular o por un grupo de particulares, que actúen a nombre y bajo autorización de la persona afectada, aunque también se ha previsto que dada la importancia de la protección y de las características de las víctimas, en particular de sometimiento psicológico y físico, es posible la recepción de la denuncia sin el consentimiento de la persona afectada.

Por otro lado, para la presentación de una denuncia y de acuerdo con las características previstas en el *Protocolo Facultativo*, no hay fecha límite para la presentación de la queja, pero como es lógico, en un proceso de recabo de pruebas, es recomendable presentarla lo antes posible, en particular si se ha agotado el trámite interno.

Cuando el caso se ha admitido, y dependiendo de las circunstancias, el Comité puede solicitar al Estado Parte que adopte las medidas necesarias con el fin de proteger la integridad del denunciante.

Al igual que la mayoría de los sistemas de protección internacional, el presente Tratado no admite una denuncia si ha sido objeto de una decisión por parte de otro procedimiento internacional.

Las decisiones que toma el Comité son denominadas «dictámenes» que se toman sobre el fondo de un asunto, dichos dictámenes son formulados como recomendaciones a los Estados parte.

Ver **Anexo 2 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, siga el link:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Si desea ver el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, siga el link:
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

6. La Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad

La convención tiene por objetivo el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Para el análisis y la recepción de quejas relacionadas con la violación de aquellos derechos relacionados con la presente Convención, solo se tendrá en cuenta si el Estado ha ratificado no solo el presente Tratado, pero sobre todo si se ha ratificado adicionalmente el Protocolo Facultativo de la Convención que reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades

De acuerdo con el Protocolo, “el Comité” podrá recibir y considerar aquellas comunicaciones presentadas por particulares, ya sean estas personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación por parte del Estado Parte.

Al igual que la mayoría de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el comité es excluyente en cuanto a la recepción de quejas, esto es, solo podrá examinar aquellas denuncias que no hayan sido puestas bajo consideración de otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales.

Y como en todos los casos relacionados con la admisibilidad de las denuncias ante los instrumentos internacionales, es necesario que la(s) persona(s) que presentan la comunicación/denuncia hayan agotado todos los recursos internos disponibles, puesto que es un sistema que tiene particular relación en el llamado principio de complementariedad.

Ver **Anexo 1 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver **La Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad**, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

Si desea ver el **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad**, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-op.htm>

7. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares

La Convención protege a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares, durante el proceso de migración del trabajador migratorio y de su familia, desde la preparación para la migración, partida, tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares posee el mecanismo de presentación de denuncias prevista en el artículo 77 del mencionado Tratado, y se establece los pasos para que los Estados Partes acepten la competencia del Comité, además de determinar los requisitos para estudiar las denuncias que pueden presentar una persona o un grupo de ellas después de haber agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. En cuanto a la admisibilidad, para presentar una queja es fundamental que el caso no esté siendo examinado por otro procedimiento internacional.

Ver **Anexo 1 y 3 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares**, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmww.htm>

8. Convención internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas

De acuerdo con la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas*, se habrá de entender por desaparición forzada, todo arresto, detención, abducción u otra forma de privación de la libertad por agentes del Estado o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguido por un rechazo del conocimiento de la privación de la libertad u ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola fuera de la protección de la ley.

De acuerdo con la Convención, todo Estado parte debe ratificar el Convenio y declarar, con base en el Artículo 31, que reconoce la competencia del comité. Así pues, el Comité estará en la facultad de recibir y considerar comunicaciones de o en nombre de personas individuales sujetos a su jurisdicción, alegando que son o han sido víctimas de una violación del Estado parte. Como en toda denuncia, esta no debe ser anónima, y como sistema complementario, se debe haber agotado el procedimiento legal interno, adicionalmente, el caso no debe estar siendo analizado por otro instrumento internacional de protección de los derechos humanos.

Cuando se presente un caso de *urgencia* por los familiares o el representante legal de la persona, el artículo 30 de la convención prevé que el comité lo analice como prioritario, si se han llenado los requisitos descritos, y de ser así, se solicitará a la brevedad posible que el Estado parte responda a los requerimientos del comité, lapso que determinará este organismo. Así pues, el comité recomendará al Estado que se tomen las medidas necesarias para precautelar la integridad de la persona en cuestión.

Ver **Anexo 3 Modelo de Formulario de Denuncias.**

Si desea ver la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, Comité contra las Desapariciones Forzadas, siga el link: <http://www2.ohchr.org/english/law/disappearance-convention.htm>

9. La Convención sobre los derechos del Niño

Es el sistema más reciente de protección de los derechos humanos, en las que se faculta al *comité*, pronto estará en la capacidad de considerar las quejas individuales, ya sea de personas que actúen en representación de un menor, tratado internacional que está abierto a la firma y ratificación de los Estados a partir del 28 de febrero del 2012. De todas formas, mientras se dota al comité por parte de la comunidad internacional de las facultades para recibir este tipo de procedimiento, a través de las facultades que le otorga este Protocolo adicional, las violaciones a los derechos de los niños seguirán siendo consideradas a través de los anteriores comités, en particular del procedimiento 1503.

Ver **Anexo 1 y 3 Modelo de Formulario de Denuncias**.

Si desea ver la **Convención sobre los Derechos del Niño**, siga el link: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a un procedimiento de Comunicaciones

http://treaties.un.org/doc/source/signature/2012/CTC_4-11d.pdf

Sistemas de Protección de los derechos fundamentales, diferentes de los previstos en los Sistemas Convencionales (arriba descritos)

A continuación se describen dos sistemas de protección de los derechos humanos que complementan el llamado *Sistema Convencional de protección de los derechos humanos*. Se denomina Sistema Convencional puesto que son las convenciones las que lo conforman, y para el cumplimiento de las convenciones se han creado los llamados comités, que son los organismos encargados de supervisar que los Estados ajusten su normativa interna a los postulados de los tratados que han ratificado. Adicionalmente, se debe al consentimiento expreso por parte de los Estados que ratifican dichos tratados, el que dichos comités posean la facultad de recibir quejas o comunicaciones de particulares o colectividades que consideren que el Estado parte les ha vulnerado sus derechos humanos.

Como sistema complementario, busca ampliar la protección de los llamados derechos humanos, constituyéndose así en un resguardo adicional en esta materia, y como tal no se sobre pone al mecanismo de protección convencional, todo lo contrario, como sistema complementario, lo que pretende es que la persona humana cuente con diversos mecanismos de resguardo en el ejercicio de sus derechos humanos y que el Estado se adecue a lo pactado, y que en el quehacer de sus funciones, busque promover y proteger la dignidad de la persona humana, la cual es la causa y la razón de su existencia como Estado.

- **El Sistema Confidencial general de protección de Derechos Humanos, con arreglo al procedimiento 1503.**

El procedimiento relativo a las comunicaciones confidenciales establecido en virtud de la resolución 1503 fue reformado en el año 2000.

Es un procedimiento que faculta a dos organismos de la ONU, *el Consejo de Derechos Humanos* (reemplaza a la Comisión de Derechos Humanos) y al *Comité Asesor* (órgano que reemplaza a la Subcomisión para la promoción y protección de los derechos humanos), con el fin de que examinen las quejas que muestren patrones consistentes de violaciones graves y confirmadas de los derechos humanos por una o varias personas, o por diversas ONGs.

Para que sea admitida una queja ante *el comité asesor*, la denuncia deberá demostrar un *patrón persistente*, esto es, que se presente un número sustancial de violaciones contra diferentes personas o grupo de personas. Por lo general, se admite una denuncia cuando el patrón persistente de violaciones se da de forma reiterada con más de seis casos como mínimo.

En cuanto a las violaciones graves o muy serias de los derechos humanos serán aquellas que atenten contra la integridad de la persona, como la tortura, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, las ejecuciones arbitrarias o sumarias; o que atenten contra el derecho a la libertad, como el encarcelamiento arbitrario generalizado o la detención prolongada sin cargos ni juicio, y la denegación generalizada del derecho a abandonar un país.

Para formulación de denuncias con arreglo a este procedimiento confidencial, y como tal más genérico, es menester dirigir su comunicación a la siguiente dirección:

Correo ordinario: Grupo de Comisión y Subcomisión. (Procedimiento 1503).

Servicios de apoyo Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

1211 Ginebra 10 (Suiza).

Fax: +41 22 917 9011.

Correo electrónico: 1503.hchr@unog.ch.

Ver **Anexo 1 Modelo de Formulario de Denuncias**.

- **Procedimiento ante la Comisión de la condición jurídica y social de la Mujer**

Mientras que el procedimiento 1503 está concebido para sacar a la luz violaciones manifiestas de los derechos humanos en determinados países, el procedimiento confidencial de denuncia ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer tiene por objeto determinar tendencias y pautas globales en lo referente a los derechos de la mujer. Se estableció en virtud de una serie de resoluciones del Consejo Económico y Social, conforme a las cuales la Comisión estudia denuncias confidenciales y no confidenciales sobre la condición jurídica y social de la mujer. Como ocurre con el procedimiento 1503, su objetivo principal no es proporcionar una reparación directa a las víctimas de violaciones de derechos humanos, sino que el Estado responsable tome en consideración las sugerencias de la comisión y suspenda o proteja los derechos afectados como política macro.

Procedimiento

La Secretaría de la Comisión recibe cada año denuncias de particulares y organizaciones. Acusa recibo de las mismas y describe brevemente el procedimiento a los denunciantes. A continuación resume las denuncias y las envía a los gobiernos interesados para que formulen observaciones.

Sin embargo, los nombres de los denunciantes sólo se comunican a los gobiernos (y posteriormente a la Comisión) cuando el denunciante lo haya autorizado de manera expresa.

Las denuncias pasan a continuación a un Grupo de Trabajo sobre comunicaciones, compuesto de cinco miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y representativo de todas las regiones geográficas, que se reúne durante el periodo anual de sesiones de la comisión (normalmente en primavera). Durante sus reuniones privadas estudia todas las comunicaciones y las respuestas de los gobiernos al respecto con miras a señalar a la atención de la comisión las «que parezcan revelar un cuadro persistente de injusticia y prácticas discriminatorias, fehacientemente demostradas, contra la mujer». El Grupo de Trabajo prepara posteriormente un informe para la comisión que indicará «las categorías en las que con mayor frecuencia se presentan comunicaciones a la Comisión». Los denunciantes particulares no tienen acceso a las contestaciones de los gobiernos ni al informe del Grupo de Trabajo.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer estudia el informe del Grupo de Trabajo en sesión privada. A continuación informa al Consejo Económico y Social, haciendo recomendaciones si lo considera oportuno, para que este tome las medidas necesarias «sobre la base de las tendencias y las pautas que se pongan de manifiesto en las comunicaciones». La comisión no está autorizada a tomar ninguna otra medida.

Cómo presentar denuncias ante la comisión de la condición jurídica y social de la Mujer

Para formular denuncias ante esta comisión, la correspondencia y las averiguaciones deben dirigirse a las siguientes direcciones:

UN Women Headquarters.
304 East 45th Street.
15th Floor.
New York, NY 10017.
UNITED STATES.
Tel: +1 212 906-6400.
Fax: +1 212 906-6705.
Website: <http://www.unwomen.org/>.
Para Ecuador: Andean Sub-Regional Office.
Regional Programme Director: Lucia Salamea Palacios.
Edif. Naciones Unidas 2do. Piso.
Avenida Amazonas 2889 y La Granja.
P.O. Box 17-03-4731.
Quito.
ECUADOR.
Tel: +593 2-2460-329 o al +593 2-2460-334 Fax: +593 2-2460-328.
Mail: [lucia.salamea\[at\]unwomen.org](mailto:lucia.salamea[at]unwomen.org) / [onu.mujeres.andina\[at\]unwomen.org](mailto:onu.mujeres.andina[at]unwomen.org)
Website: <http://www.unifemandina.org/>
Países con Programas de la ONU de Mujeres: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela.

2. SISTEMA REGIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EL SISTEMA INTERAMERICANO.

DENUNCIAS PRESENTADAS EN VIRTUD DEL PACTO DE SAN JOSÉ.

Proceso de denuncia de violaciones a los derechos humanos ante la Comisión Interamericana

Se puede denunciar a un Estado parte de la Organización de Estados Americanos con (OEA) que haya aceptado la competencia de la Comisión y la Corte Interamericana. El denunciante puede ser cualquier persona o grupo de personas o entidad legalmente reconocida en algún Estado miembro de la OEA² que no necesariamente sea la víctima.

La demanda deberá contener la identificación clara del peticionario, la relación de los hechos que se denuncian, si es posible el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad que esté al tanto del asunto, adicionalmente se debe indicar el Estado denunciado y si la denuncia se encuentra en el plazo de seis meses después de agotados los recursos internos o si existe o no litispendencia³.

Procedimiento de la Admisibilidad

El procedimiento se divide en dos fases: el trámite inicial y de admisibilidad. El trámite inicial en el que se recibe la denuncia, y como fase previa a la notificación del Estado⁴.

La admisibilidad es el proceso de transmisión de las partes, hasta la decisión. Se puede declarar inadmisibile una petición por las causales previstas en el Art. 47 de la Convención.

Procedimiento sobre el Fondo

Se ha establecido un plazo de tres meses para que el peticionario presente observaciones adicionales sobre el fondo, y por su lado, el Estado dispone del mismo plazo para responder a las cuestiones de fondo.

Solución amistosa

La Comisión establece la posibilidad de la solución amistosa dentro de la cual puede convocar a una audiencia⁵. Ambas partes pueden, sin afectar el principio de protección a los derechos humanos, llegar a una solución amistosa. El Estatuto de la Comisión en el Art. 23.2 establece un lapso de 180 días para lograr llegar a una solución amistosa, pero este lapso no debe ser entendido como preclusivo, y puede ser ampliado, si la Comisión observa que el procedimiento puede ser efectivo. De igual forma el procedimiento puede no ser abierto pues una de las partes no acuerda entrar en él o puede ser abandonado por ser infructuoso⁶.

² Concordancia: Art. 44 Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José) y Art. 23 Reglamento de la Comisión Interamericana de DH.

³ Concordancia: Art. 46.1.d Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José) y Art. 28. Reglamento de la Comisión Interamericana de DH.

⁴ Concordancia: Art. 29. Reglamento de la Comisión Interamericana de DH.

⁵ Concordancia: Artículos 37. Reglamento de la Comisión Interamericana de DH.

⁶ Concordancia: Art. 40 del Reglamento de la Comisión Interamericana de DH.

Fases de informes

En el informe preliminar se otorga un plazo para que el Estado cumpla con las recomendaciones, se notifica al peticionario del traslado del informe al Estado y se da la oportunidad a esta persona de presentar el informe a la Corte.

Proceso de denuncia de violaciones a los derechos humanos ante la Corte Interamericana

Las competencias de la Corte son jurisdiccional, o consultiva, la primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la convención. La segunda facultad es la de absolver las consultas realizadas por los Estados miembros de la Convención, acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

La competencia contenciosa de la Corte

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte puede tomar las medidas provisionales que considere pertinentes⁷.

Como función administrativa, la Corte debe asegurarse de que los trámites ante la Comisión se hayan cumplido⁸. La Corte se constituye así como Tribunal de única instancia que decide si hubo violación de un derecho protegidos en la Convención, toda vez que los Estados parte o la Comisión le sometan el caso. En cuanto a la Comisión, esta tiene una función investigadora de los hechos denunciados como violación de los derechos humanos consagrados en la Convención⁹, sobre estos se exceptúan casos de pleno derecho.

La Corte es también el órgano ante el cual el Estado afectado suministra inicialmente las informaciones y alegatos que estime pertinentes. Es el órgano competente para recibir denuncias individuales, es decir, ante el cual pueden acudir para presentar sus quejas y denuncias las víctimas de violaciones de derechos humanos y otras personas determinadas en la convención.

La Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte, este organismo actúa en defensa de la persona víctima de una violación de los derechos y por ello la representa.¹⁰

El fallo y su interpretación:

La Corte emite un fallo, el cual es definitivo y no sujeto a apelación, pero puede ser susceptible de interpretación por

la misma Corte a solicitud de las partes. El fallo dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos, y si fuere el caso, el pago de una justa indemnización (daños materiales e inmateriales)¹¹.

I.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

A

- *Acoso.*- Se ejerce como una estrategia, una metodología y un objetivo, en la que la víctima es perseguida con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones para socavar su seguridad y autoestima y lograr que caiga en un estado de desesperación, malestar y depresión que la haga abandonar el ejercicio de un derecho o someterse a la voluntad del agresor. Para poder calificar una situación como acoso tiene que existir un asedio continuo, una estrategia de violencia (como cuando el agresor se propone convencer a la víctima que es ella la culpable de la situación) y el consentimiento del resto del grupo familiar (aunque también de amigos o vecinos) que colaboran o son testigos silenciosos del maltrato.
- *Acoso afectivo.*- Forma parte del acoso psicológico, es una situación donde el acosador depende emocionalmente de su víctima, le roba la intimidad, la tranquilidad y el tiempo para realizar sus tareas y actividades, interrumpiéndola constantemente con sus demandas de cariño o manifestaciones continuas, exageradas e inoportunas de afecto. Si la víctima rechaza someterse a esta forma de acoso, el agresor se queja, llora, se desespera, implora y acude al chantaje emocional como estrategia, amenazando a la víctima con retirarle su afecto o con agredirse así mismo, puede llegar a perpetrar intentos de suicidio u otras manifestaciones extremas que justifica utilizando el amor como argumento.
- *Acoso laboral.*- También llamado acoso moral en el trabajo (acosar, atropellar, acorralar en masa), consiste en el hostigamiento sistemático y recurrente durante un cierto tiempo por parte del superior, de los subalternos, de sus colegas o de un grupo de personas en el trabajo como fuera de él, y que envuelve la forma de violencia psicológica y verbal, pero en algunas ocasiones los accidentes y hasta la agresión física, con el fin de producir turbación, desasosiego, ansiedad o desánimo en el trabajador para que la víctima abandone su puesto de trabajo.
- *Acoso sexual.*- El acoso de naturaleza sexual incluye una serie de agresiones desde molestias a abusos serios que pueden llegar a involucrar actividad sexual. Ocurre típicamente en el lugar de trabajo u otros ambientes donde poner objeciones o rechazar puede tener consecuencias negativas.

⁷ Concordancia: Art. 63.2, 61.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

⁸ Concordancia: Art. 48 a 50, 61.2, 63.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

⁹ Concordancia: Art. 44, 61.1, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y artículo 50 del Reglamento de la Comisión.

¹⁰ Concordancia: Art. 57 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

¹¹ Concordancia: Art. 67 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

- *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina del.*- Designación oficial del más alto cargo de la ONU en materia de promoción y protección de los derechos humanos. La Asamblea General de la ONU le ha asignado las funciones principales de: promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo; desempeñar las tareas que le asignen los órganos competentes del Sistema de las Naciones Unidas; proporcionar asesoramiento y asistencia técnica a los Estados que lo soliciten, así como de aquellas organizaciones regionales de derechos humanos que lo requieran; coordinar los programas de educación e información pública de la ONU en la esfera de los derechos humanos en todo el mundo; entablar un diálogo con los gobiernos; coordinar la promoción y protección de los derechos humanos en todo el Sistema de las Naciones Unidas; racionalizar y simplificar el mecanismo de la ONU en la esfera de los derechos humanos para aumentar su eficacia, y asumir la supervisión general de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

C

- *Comisiones de la Verdad.*- Son organismos de investigación creados en un país que decide abrir una investigación con el fin de ayudar a restaurar el tejido social destruido después de haber enfrentado graves situaciones de violencia política o conflicto interno. La comisión de la Verdad como mecanismo reparador contribuyen a entender un pasado que se debe sanar y reparar a través de la justicia, evitando así, que tales hechos se repitan en el futuro cercano. A través de las Comisiones de la Verdad se busca conocer las causas de la violencia, identificando los elementos en conflicto, investigando los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos y estableciendo las responsabilidades jurídicas correspondientes.
- *Corte Penal Internacional.*- Institución internacional permanente e independiente, competente para enjuiciar a personas presuntamente responsables de haber cometido genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y de agresión.

D

- *Damnificado.*- Es aquella persona afectada por un desastre natural, que ha sufrido daño o perjuicio en sus bienes, en cuyo caso generalmente ha quedado ella y su familia sin techo, alojamiento o vivienda, y que por lo general se moviliza dentro del territorio de un país. En el caso en el que el damnificado se movilice fuera de las fronteras, adquiere el estatuto de refugiados por razones y/ causas naturales.
- *Derechos colectivos.*- Un derecho colectivo es aquel bien cuyo disfrute solo puede ser ejercido por una colectividad; es decir, es un derecho cuyo sujeto no es el individuo, sino un ente colectivo: un pueblo, una nación, una minoría étnica, una comunidad. Serán derechos de los pueblos aquellos bienes jurídicos tales como la identidad de grupo, la autodeterminación como pueblo o nación.

- *Desaparición forzada de personas.*- Es considerado uno de los típicos casos de violación a los derechos humanos llevado a cabo por el Estado. Es todo acto por el cual una o varias personas son detenidas o privadas de su libertad de forma arbitraria e ilegal por Agentes del Estado o por particulares que actúan con su consentimiento y/o apoyo, quienes posteriormente se niegan a proporcionar información sobre el paradero de la víctima. Por lo general, este crimen de Estado se desencadena a partir de una detención ilegal. La convención para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada es el Instrumento internacional aprobado por la ONU para proteger el derecho a la libertad que le asiste a la persona. Mayor información se ha provisto más arriba.

- *Desplazado interno.*- Nombre utilizado para designar a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual dentro del territorio de su país, por causa de un conflicto armado, por situaciones de violencia generalizada, o por violaciones a sus derechos fundamentales. No obstante, si este tipo de movilidad se debe a desastres naturales, la persona afectada adquiere la categoría de Damnificado y no de Desplazado Interno.

- *Detenciones arbitrarias.*- Es otra de las violaciones típicas de los derechos humanos llevada a cabo por el Estado. Es un procedimiento mediante el cual agentes del Estado privan de la libertad a una persona sin que se observen las causas y procedimientos fijados por la ley, esto es, cuando el Estado detiene a una persona sin que medie mandato judicial o que la persona se encuentre en flagrante delito. El más alto instrumento internacional de protección contra la detención arbitraria es el Grupo de trabajo contra la Detención Arbitraria de la ONU. Este grupo de trabajo, que se halla como uno de los mecanismos de investigación del Consejo de Derechos Humanos, posee la facultad para recibir e investigar aquellas quejas de particulares que busquen reparar el derecho a la libertad conculcado por agentes del Estado a un familiar o a un representado.
<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Detention/Pages/Comments.aspx>

- *Discriminación.*- Es toda distinción negativa, exclusión, restricción o preferencia por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; o por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de una persona.

E

- *Ejecuciones extrajudiciales o sumarias.*- Tipificado como uno de los crímenes estatales, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias se constituyen directamente en un atentado y violación del derecho a la

vida llevada a cabo por agentes del Estado o por grupos que actúan con su autorización, cooperación o tolerancia. Es el homicidio deliberado de una persona o grupo de personas que son amenazadas de muerte, o ejecutadas por agentes del Estado bajo la justificación de la comisión de un delito, sin que las víctimas hayan podido obtener una legítima defensa, o durante un conflicto armado, o cuando se extralimita el uso legítimo de la fuerza, se tortura en custodia o por la imprudencia, negligencia deliberada de dichos agentes que actúan a nombre del Estado. En el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, se ha establecido al Relator Especial encargado de investigar las Ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias como la máxima autoridad encargada de investigar y velar por el respeto a la integridad de la vida, y a que los Estados respeten el debido proceso y no se incurra en Ejecuciones extrajudiciales o sumarias.

- Para mayor información sobre el Relator, sus funciones o los procedimientos legales de protección ver el link: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Executions/Pages/SRExecutionsIndex.aspx>

Special Rapporteur on Extrajudicial, Summary, or Arbitrary Executions c/o OHCHR-UNOG, 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: (+41 22) 917 90 06 or e-mailed to: E-mail: urgent-action@ohchr.org

F

- *Fuerza*.- El uso de la fuerza física es el rasgo más destacado de la actividad de las fuerzas de seguridad y ha sido definida como la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para que actúen en nombre de dicha la colectividad, busquen prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza. En el uso de la fuerza y de la fuerza legítima, el Estado al dotar al servidor público encargado de prestar dicha función, deberá tener en consideración los métodos y técnicas legales que se pueden emplear con el fin de reducir al presunto infractor en la comisión de un delito. Es perentorio en el uso de la fuerza la proporcionalidad, puesto que toda extralimitación conlleva a la llamada violencia estatal.

G

- *Género* (del latín *genus*, -eris, clase) es un término como concepto referido a las ciencias sociales, y como tal posee una connotación sociocultural que se refiere al conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, la cual toma como base la diferencia sexual, esto es, el sexo biológico. De estas creencias surgen los roles de lo femenino y de lo masculino, determinando así el comportamiento, la valoración y las expectativas sociales en torno al hombre y la mujer. Por otro lado, el concepto de sexo hace referencia a las "diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Así pues, el concepto de género en las ciencias sociales analiza la diferencia

sexual como una forma de desigualdad social entre hombres y mujeres, estudiando los roles sexuales que buscan diferencias a hombres y mujeres mediante la llamada socialización de género.

H

- *Homicidio*.- (Del lat. *homicidium*). Muerte dada por una persona a otra. Hecho de privar de la vida a una persona, procediendo con voluntad, malicia, sin circunstancia que excuse o legitime dicha acción.

M

- *Maltrato*.- Es una acción intencional, y no accidental, de causar daño a una persona, la cual se presenta bajo dos tipos. Por un lado, bajo la forma de hostilidad verbal, tales como gritos, insultos, descalificaciones, desprecios, burlas, ironías, críticas permanentes, amenazas, bloqueo de las iniciativas, prohibiciones, condicionamientos e imposiciones; y por otro lado, puede alcanzar la obra, llamado también maltrato físico, en el cual el victimario busca agredir a la víctima causándole cualquier lesión física infringida con el fin de menoscabar la integridad de la persona. El maltrato físico puede llegar a los niveles de golpes, fracturas, u otras lesiones, mediante pinchazos, mordeduras, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios. No obstante, el maltrato será una conducta que dependiendo de su forma, puede ser sancionada penalmente, y para que jurídicamente sea calificada como tortura, deberá ser llevada a cabo por parte de un agente estatal con el fin o propósito, el de sustraer u obtener información, castigar o penalizar a una persona por la comisión o presunción de la comisión de un delito (ver Tortura).

- *Migrantes*.- Desde una perspectiva genérica, la palabra denota el desplazamiento de personas o poblaciones de una localidad a otra, dentro o fuera de su país de origen. En lo particular, existen problemas para hacer una definición única, debido, de manera principal, a la diversidad de causas y elementos que se dan en cada tipo de migración. Será considerado como migrante, aquella persona que se moviliza de una región a otra con el fin de mejorar sus condiciones de vida, y por regla general sus motivaciones son de naturaleza económicas.

- *Minorías Raciales, Étnicas y Culturales*.- Son grupos humanos que poseen unas características étnicas y culturales homogéneas que los diferencian del grupo étnico o cultural mayoritario. Por regla general, el grado de subordinación ubica a dicha población humana en una situación de vulnerabilidad. El término mayoría se aplica a los segmentos raciales, étnicos y culturales de la población que gozan de un rango o posición más alta y que les faculta para dictar políticas o asegurarse la imposición de sus intereses.

- *Minorías sexuales*.- Se utiliza en ocasiones para describir aquellas personas que no son exclusivamente heterosexuales o que no se definen a sí mismos con aquella determinación de género dual asignadas a

hombres o mujeres por los parámetros y perspectivas socioculturales. Las minorías sexuales pueden englobar un espectro de identidades sexuales y de género en distintos contextos socioculturales. En algunas partes del mundo, se prefieren términos como “lesbiana”, “gay”, “bisexual” o “transsexual” (GLBTI).

O

- *ONG/OSC*.- Siglas que hacen referencia a Organización no Gubernamental (ONG) y Organización de la Sociedad Civil (OSC).

P

- *Pacta sunt servanda*.- Loc. lat. Los pactos han de cumplirse de buena fe.
- *Pena de muerte*.- Conocida también con los nombres de pena capital, pena de la vida y, antiguamente, como pena ordinaria, consiste en privar del derecho a la vida a una persona, con base en una sentencia firme de tribunal competente, por la presunción de un delito que para una sociedad determinada debería ser sancionado con la máxima pena. Durante los últimos decenios, y gracias a los diversos grupos abolicionistas de la pena capital, la humanidad ha tomado conciencia de las implicaciones que tiene dicha sanción y la incapacidad de reparación para el condenado, sobre todo cuando concurren errores durante el proceso judicial cometidos. En la actualidad son muy pocos los Estados que tienen prevista la máxima pena en sus ordenamientos jurídicos.
- *Plurinacionalidad e interculturalidad*.- La interculturalidad es la condición de posibilidad de la plurinacionalidad, de la misma manera que el Estado plurinacional es la única garantía para que las sociedades puedan reconocer, respetar y construir una sociedad intercultural. La interculturalidad es el reconocimiento de las diferencias radicales al interior de la sociedad; por su parte, el Estado Plurinacional lleva ese reconocimiento de las diferencias radicales al ámbito de los derechos, tanto en la esfera de su enunciación como en el ejercicio de sus funciones en el quehacer estatal.

R

- *Refugiado*.- Es la persona que ha ejercido el Derecho de Asilo y que al ser acogido por un Estado diferente del suyo, adquiere el estatuto y la protección de persona refugiada. El refugiado es pues, una persona que se ha visto obligada a abandonar su país o el territorio en el cual ha tenido su residencia habitual de origen y/o que se ve impedida de regresar al mismo, a causa del peligro que corría su vida e integridad personal, en parte debido a la persecución o a la existencia de temores fundados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, orientación sexual, opinión política o pertenencia a determinado grupo social u otro factor, y que solicita Asilo en otro país. Por regla general, la persona que solicita el Asilo considera insuficiente la protección por parte del gobierno de su propio país, o considera que es su propio gobierno el causante del peligro inminente que corre su vida o integridad personal.

Las Naciones Unidas, teniendo en cuenta esta problemática a nivel mundial, no solo han establecido diversos instrumentos internacionales de protección para las personas que solicitan el Asilo en el mundo, sino que ha establecido desde el año 2000, el día mundial del Refugiado, el cual se celebra el 20 de junio.

Ver, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>

El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0003>

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, de 1984

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0008>

En Ecuador se cuenta con el Decreto Ejecutivo No. 3301 de 6 de mayo de 1992, que reglamenta la aplicación de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo Adicional.

http://www.mmrree.gob.ec/ministerio/reglamentos/reglamento_refugiados.pdf

S

- *Secuestro*.- También denominado plagio, consiste en la detención o retención forzosa de una persona por delincuentes particulares, denominados secuestradores, con el fin de exigir por su rescate o liberación una cantidad económica, u otro tipo de beneficios político o mediático. Se constituye en un delito tipificado en el Código Penal, es un delito mixto contra la libertad individual y la integridad de las personas y por lo común, contra la propiedad. Cuando el secuestro o la retención de una persona es llevada a cabo por un agente del Estado adquiere la denominación de Desaparición forzada.

T

- *Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes*.- La distinción se basa en el grado de intensidad del sufrimiento provocado por el trato o castigo infligido. En el contexto de la Convención, esta distinción resulta de suma importancia para determinar lo que es posible exigir al Estado en el plano internacional, dado que a este se le imponen distintas obligaciones según se trate de tortura o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- *Tortura*.- Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario

público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas

- *Un trato será cruel.*- Cuando el victimario se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos que puede causar en la víctima, y por su naturaleza resultan insufribles, y excesivos. Para que se defina como un crimen de Estado, el agente activo, esto es, el victimario debe ser un agente estatal o que actué en su nombre, bajo su complicidad o aquiescencia, y la motivación habrá de ser igualmente calificada, esto es, que se pretenda ejemplarizar, castigar o sustraer de la víctima una información o beneficio. Serán técnicas consideradas crueles, pero que si se exceden pueden llegar a la Tortura: la privación de sueño, privación de agua y comida, sometimiento a ruido constante, encapuchamiento y/o obligación de mantener posturas físicas extenuantes durante largos tiempos, etc.
- *Un trato será inhumano.*- Cuando el victimario, que en todo caso siempre será un agente estatal, o un particular que actúa bajo sus órdenes o complicidad, llevan a cabo determinado comportadamente carente por su naturaleza de humanidad, esto es, aquella acción en la que el victimario no siente afecto o solidaridad hacia aquellas personas que considera son agentes enemigas, en particular la víctima. La calificación del trato inhumano, la motivación, siempre será aquella en la que se busque como fin el sustraer cierto tipo de beneficio, sanción o ejemplo hacia la víctima y/o hacia la sociedad o grupo social que se pretende aleccionar; así pues, el victimario decide infligir en la víctima ciertos castigos o sanciones que pueden alcanzar los niveles de barbaridad, y que por el grado de dureza, dificultad generan tal grado de sufrimiento o dolor que resulta imposible de soportar.
- *Un Trato será Degradante (de degradar).* Cuando el victimario, pretende degradar, rebajar, envilecer, infamar, vejar, ofender, injuriar o humillar a la víctima, mediante el “irrespeto a su integridad moral y psíquica” con el fin de generar en ella sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, quebrantando así cualesquier sentimiento de resistencia física y moral. Como en todos los anteriores casos, el agente activo de este execrable delito estatal, será un servidor público, o un particular que actúa bajo la complicidad o la autorización de un miembro del Estado. Por lo general, el objetivo del victimario será el de castigar o sustraer información necesarias para una organización estatal, es pues un crimen de Estado.

V

- *Violencia de Género:* Es todo acto de agresión contra las mujeres y niñas basadas en su género, que tiene como resultado posible o real el daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en

la vida pública o en la privada. La violencia contra las mujeres incluye el feminicidio, entendiendo este como el exterminio de las mujeres y los procesos que conducen a dicho exterminio mediante el homicidio contra las mujeres, su eliminación y control a través del temor, del daño a su integridad física, psicológica, económica y sexual obligándolas a vivir y sobrevivir en el temor, la inseguridad, las amenazas negándoles la satisfacción de sus derechos vitales en su condición de ser humano.

- *Violencia.*- Toda acción que tiene dirección e intención de una persona realizada contra otra con la intención de causarle daño, infringirle dolor físico, psicológico, o ambos. Tiene como principal indicador la existencia de un desbalance en el ejercicio del poder entre las personas e implica la existencia real o simbólica de un “arriba y un abajo” donde el empleo de la fuerza y el abuso de poder constituye el método por excelencia para resolver los conflictos interpersonales, políticos, jurídicos y otros. Para ello se hace uso de diferentes mecanismos psicológicos, físicos y económicos dirigidos a provocar daño en las personas con la clara intención de someterla doblarla y anularla en su condición de ser humano con existencia propia. La violencia en cualquiera de sus manifestaciones es una violación a los derechos humanos de las personas.

J.- ANEXOS.-

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL INFORMATIVA

A continuación se anexan diversos modelos de formularios de denuncias ante el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos de la ONU.

Anexo 1

Modelo de Formulario de Denuncias para las comunicaciones previstas en los siguientes mecanismos de protección:

- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención contra la Tortura.
- La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- La Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.
- La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Formulario de Denuncias
Indique cuál de los procedimientos mencionados desea invocar:
Fecha:
I. Información sobre el autor de la denuncia:
Apellidos: Nombre: Nacionalidad: Fecha y lugar de Nacimiento:
Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia:
- La comunicación se presenta en nombre propio - En nombre de otra persona
[Si la denuncia se presenta en nombre de otra persona:]Proporcione los siguientes datos sobre esa persona: Apellidos: Nombre:
Nacionalidad: Fecha y lugar de nacimiento:
Dirección o paradero actual:
- Si actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, facilite el escrito que le autoriza a presentar esta denuncia en su nombre: - Si no tiene tal autorización, explique la naturaleza de su relación con la persona: - Indique en detalle por qué considera adecuado presentar esta denuncia en su nombre:
II. Estado interesado/artículos violados
Nombre del Estado que es Parte en el Protocolo Facultativo (en el caso de una denuncia al Consejo de Derechos Humanos) o que ha hecho la declaración pertinente (en el caso de las denuncias al Comité contra la Tortura o al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial):
Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se han violado:
III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/Presentación de la denuncia a otros procedimientos internacionales
Gestiones hechas por las presuntas víctimas, o en nombre de ellas, para obtener reparación dentro del Estado interesado por las supuestas violaciones, facilite información detallada sobre los procedimientos invocados, incluidos el recurso ante los tribunales u otras autoridades públicas, y las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:
Si no ha agotado estos recursos porque su tramitación se habría prolongado indebidamente, porque no habrían sido efectivos, porque no estaban a su disposición o por cualquier otra razón, explique en detalle los motivos:
¿Ha presentado usted el mismo asunto a otro procedimiento internacional de examen o arreglo (por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?
En caso afirmativo, facilite detalles sobre el (los) procedimiento(s) de que se trate, las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:
IV. Hechos denunciados
Explique en detalle, en orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser de interés para la evaluación y el examen de su caso particular.
Explique de qué manera considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos:
Firma del Denunciante:
V. Lista de control de la documentación justificativa (adjunte copias, no los originales):
- Autorización por escrito para actuar (en caso de que presente la denuncia en nombre de otra persona y no haya justificado de otra forma la ausencia de una autorización expresa: - Decisión de los tribunales y autoridades internos sobre su denuncia (puede ser útil presentar también copia de la legislación nacional pertinente): - Denuncias ante cualquier otro procedimiento internacional de examen y arreglo y decisiones correspondientes: - Cualquier documentación u otro tipo de prueba corroborante que obre en su poder y que pueda fundamentar su descripción de los hechos denunciados en la Parte IV y/o su argumento de que los hechos descritos constituyen una violación de sus derechos:
Si no adjunta esta información y se hace necesario pedírsela expresamente, el examen de su denuncia puede retrasarse.

Anexo 2

Modelo de Formulario de Denuncias previstas en el siguiente mecanismo de protección:

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

FORMULARIO DE DENUNCIAS
1. Información sobre el autor (los autores) de la comunicación
Apellidos:
Nombre:
Fecha y lugar de nacimiento:
Nacionalidad/ciudadanía:
Pasaporte/N. ° del documento de identidad (si se dispone de ellos)
Sexo:
Estado civil/hijos:
Profesión:
Origen étnico, confesión religiosa, grupo social (si es de interés)
Dirección actual:
Dirección a la que ha de enviarse la correspondencia confidencial: (si difiere de la dirección actual)
Fax/teléfono/correo electrónico:
Indique si presenta la comunicación:
• En calidad de presunta víctima. Si las víctimas presuntas son un grupo de personas, facilite información básica sobre cada persona. • En nombre de la(s) presunta(s) víctima(s). Proporcione pruebas del consentimiento de las víctimas o indique los motivos que justifican la presentación de la comunicación sin ese consentimiento
2. Información sobre la(s) presunta(s) víctima(s) (si difieren del autor)
Apellidos:
Nombre:
Fecha y lugar de nacimiento:
Nacionalidad/ciudadanía:
Pasaporte/N. ° del documento de identidad (si se dispone de ellos)
Sexo:
Estado civil/hijos:
Profesión:
Origen étnico, confesión religiosa, grupo social (si es de interés):
Dirección actual:
Dirección a la que ha de enviarse la correspondencia confidencial(si difiere de la dirección actual):
Fax/teléfono/correo electrónico:
3. Información sobre el Estado Parte interesado
Nombre del Estado Parte (país):
4. Naturaleza de las presuntas violaciones
Facilite información detallada que justifique su denuncia, con inclusión de:
• Una descripción de las presuntas violaciones y de los supuestos Autores: • Fechas: • Lugares: • Las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que supuestamente se han violado. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada asunto por separado:

5. Gestiones hechas para agotar los recursos de la jurisdicción interna
Describa las gestiones hechas para agotar los recursos de la jurisdicción interna; por ejemplo, los intentos de utilizar recursos jurídicos, administrativos, legislativos, de política o de programas, indicando, entre otras cosas:
• El tipo de recurso utilizado:
• Fechas:
• Lugares:
• Quién entabló la acción:
• La autoridad o el órgano al que se recurrió:
• El nombre del tribunal que vio la causa (si se aplica):
• Si no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna, explique los motivos de ello
Nota: Adjunte copia de toda la documentación pertinente.
6. Otros procedimientos internacionales
Indique si el asunto ya ha sido o está siendo visto en el marco de otro procedimiento internacional de examen o arreglo. En caso afirmativo, indique:
• El tipo de procedimiento:
• Las fechas:
• Los lugares:
• Los resultados (si los hubiere)
Nota: Adjunte copia de toda la documentación pertinente.
7. Fecha y firma
Fecha/lugar:
Firma del (de los) autor(es) y/o de la(s) víctima(s):
8. Lista de los documentos adjuntos (envíe copias, no los originales)

Anexo 3

Modelo de Formulario de Denuncias previstas en el siguiente mecanismo de protección:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias.
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.
- La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

I. Identidad de la persona víctima del incidente:
Nota: si más de dos personas están implicadas, se ruega rellenar un cuestionario para cada persona.
1. Apellido:
2. Nombre:
3. Sexo: ☐ masculino ☐ femenino
4. Fecha de nacimiento o edad:
5. Nacionalidad(es):
6. Estado civil:
7. Documento de identidad: No: Expedido por: En fecha:
8. Profesión y/ o actividad (por ejemplo sindicalista, política, religiosa, humanitaria/de solidaridad/trabajo en favor de los derechos humanos, etc.):
9. Dirección habitual:
10. Si hay una conexión entre el incidente presente y otros incidentes/ personas, sírvase indicarla:
II. Información sobre el incidente:
1. Fecha:
2. Lugar:
3. Hora:
4. Sírvase describir las circunstancias del incidente, teniendo en cuenta las categorías siguientes: (a) pena de muerte, sírvase detallar (por ejemplo: juicio imparcial, acusaciones, apelación, la ejecución es inminente, etc.)
(b) temor a una violación inminente del derecho a la vida (amenazas de muerte, expulsión o devolución inminente de una persona a un país en que su vida esté en peligro, etc.)
(c) otro (muerte durante la detención, muerte como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza por funcionarios, muerte como consecuencia de ataques por fuerzas de seguridad del Estado, por grupos paramilitares, escuadrones de muerte u otras fuerzas, incumplimiento de la obligación del Estado de investigar, etc.):
III. Fuerzas a las que se considera responsables de los hechos:
(a) si cree que agentes del Estado son los responsables, sírvase detallar (fuerzas militares, policía, personas uniformadas o no, agentes de los servicios de seguridad, su unidad, rango y función, etc.) y sírvase señalar por qué cree que sean responsables; sea tan preciso como sea posible:
(b) si las fuerzas o los agentes no han podido ser identificados, indique la razón por la que cree que se trata de agentes del Estado o personas vinculadas a ellos:
(c) si el incidente tuvo lugar en presencia de testigos, proporcione sus nombres. Si los testigos no se identificaron o no desean dar sus nombres, indique si se trata de familiares, vecinos, testigos circunstanciales, etc.; si existen otras pruebas, sírvase indicarlas:
IV. Recursos judiciales o de otra índole iniciadas por la víctima o su familia:
(a) En caso de un recurso judicial, sírvase indicar quien lo inició, cuándo y ante qué tribunal:
(b) Otras actuaciones:
V. Medidas adoptadas por las autoridades:
(a) Indicar si se han realizado o no investigaciones por las autoridades estatales; en caso afirmativo, ¿qué tipo de investigaciones? Indique el estado y progreso de tales investigaciones; ¿qué otras medidas han sido adoptadas?
(b) Si la víctima o su familia han presentado denuncias, ¿cómo han sido tratadas por las autoridades? ¿Cuál ha sido el resultado de tales procesos?

VI. Identidad de la persona que proporciona la presente información:
1. Apellido:
2. Nombre:
3. Identidad: individuo, grupo, organización no gubernamental, organización inter-gubernamental. Sírvase detallar:
4. Dirección (teléfono, fax, correo electrónico):
5. Indique si desea que los datos sobre su identidad se consideren de carácter confidencial:
Fecha:
Firma del informante:

ANEXO 4

Tratados y Convenios de derechos humanos ratificados por el Ecuador

SIGLAS	INSTRUMENTO	ESTADO	FIRMA	RATIFICACIÓN
SISTEMA INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS				
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Ratificación	04/02/85	29/04/88
CAT-OP	Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Sólo firma	24/05/2007	
CCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ratificación	04/04/68	23/03/76
CCPR-OP1	Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ratificación	04/04/68	23/03/76
CCPR-OP2-DP	Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	*Accesión		23/05/93
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Ratificación	24/05/2007	20/10/2009
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Ratificación	17/07/80	09/12/81
CEDAW-OP	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Ratificación	10/12/99	05/05/2002
CERD	Convención Internacional sobre Todas Formas de Discriminación Racial	Ratificación		04/01/69
CMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	*Accesión		01/06/2003
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Ratificación	30/03/2007	03/05/2008
CPD-OP	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Ratificación	30/03/2007	03/05/2008
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño	Ratificación	26/01/90	02/09/90
SISTEMA REGIONAL				
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos	Ratificación	11/22/69	12/08/77

*El Estado acoge el instrumento internacional sin haberlo firmado y/o ratificado.

Art. 2.- Para el manejo de la información, será la Dirección de Derechos Humanos la que establezca y asigne el uso y los niveles de acceso exclusivo a la información, puesto que desde la perspectiva de los derechos humanos, la comunicación que se presente deberá, según el caso y a solicitud del peticionario, ser considerada como reservada, tal como se ha señalado, con el fin de proteger la integridad de la persona denunciante, su dignidad e intimidad.

Art. 3.- Los procedimientos en el manejo de la información que hagan referencia a los derechos humanos que sean realizados en el Comando Conjunto o las Fuerzas deberán ajustarse al presente protocolo.

Art. 4.- En un lapso de quince días (15) a partir de la promulgación del presente protocolo en la Orden General Ministerial, se realizará un seminario taller de socialización del Protocolo.

Esta resolución deberá publicarse en la Orden General Ministerial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su respectiva publicación en el mismo.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 23 de abril del 2012.

f.) Dra. Rosa Mercedes Pérez, Ministra de Defensa Nacional, encargada.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 3 de mayo del 2012.- 43 hojas.- f.) Ilegible, El Director de la Secretaría General del MDN.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 ibídem manifiesta que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define la autonomía de que gozan los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera exclusiva le

corresponde el control sobre el uso y distribución del suelo en el cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial, racionalizarán las intervenciones en su territorio, orientando el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su espacio físico, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que, los Arts. 470, 471, 472 y siguientes, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la potestad que tiene el Concejo de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y reestructuración urbana así como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales;

Que, la I. Municipalidad de Machala, el año 1993, puso en vigencia la "Ordenanza de las Urbanizaciones", la misma que no ha sido modificada ni actualizada desde esa fecha;

Que, de acuerdo con el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, para conseguir un desarrollo planificado y armónico tanto de las áreas urbanas como rurales, la I. Municipalidad del Cantón Machala requiere de la actualización de un marco jurídico ágil que permita atender de manera oportuna los requerimientos de la ciudadanía en materia de urbanismo; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN MACHALA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos aplicables a fraccionamientos de terrenos y desarrollos urbanísticos, según las distintas modalidades que para cada caso se establezcan.

Art. 2.- Glosario de términos.- Para efectos de interpretación de la presente ordenanza, se adopta el siguiente glosario:

Acera: Parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

Áreas cedidas a la Municipalidad: Corresponde a las áreas que deben cederse a la I. Municipalidad como bienes municipales de uso público, tales como: vías, equipamiento comunitario, áreas verdes, etc.

Área bruta: Superficie total de un terreno conforme al título de dominio y planos de levantamiento topográfico georeferenciados.

Área de protección especial: Es aquella donde está prohibido urbanizar y edificar, destinada a la protección y control del medio ambiente como: márgenes de ríos, esteros, canales de riego, líneas de transmisión eléctrica, poliductos, oleoductos, bosques, humedales, zonas inundables y en otras zonas de riesgo.

Área de servidumbre: Superficies identificadas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial destinadas al paso de líneas de alta tensión, acueductos, poliductos u otros sistemas de infraestructura, las mismas deben inscribirse como gravámenes, en el Registro de la Propiedad.

Área útil: Es la resultante de deducir del área total del predio, las superficies correspondientes a: vías, áreas verdes y comunales, de protección natural, y servicios públicos, etc.

Corresponde a las superficies reservadas al propietario o promotor urbanístico, susceptibles de transferencia de dominio.

Área no edificable: Es aquella que por restricciones físicas, ambientales o de zonificación, no es susceptible de construcción.

Cambio de uso de suelo: Es cuando en base a los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se procede al cambio de un uso de suelo mediante resolución del Concejo Cantonal, previo informe de las direcciones correspondientes.

Centros urbanos rurales: Son centros poblados que presentan características urbanas dentro del área rural.

Cerramiento: Obra menor de carácter permanente, que se levanta en el predio, a partir de la línea de lindero respecto de las áreas de uso público o de predio colindantes.

Conjunto habitacional: Viviendas construidas simultáneamente que se desarrollan en un lote o en solares integrados; las viviendas pueden ser individuales o adosadas.

Coefficiente de Ocupación de Suelo (C.O.S.): Indicador que multiplicado por la superficie del lote nos da como resultado el total de metros cuadrados que se puede construir en planta baja.

Coefficiente de Utilización de Suelo (C.U.S.): Indicador que multiplicado por la superficie del lote da como resultado el total de metros cuadrados que se puede construir incluyendo los metros cuadrados del C.O.S.

Densidad bruta: Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a fraccionarse o urbanizarse.

Densidad neta: Es la relación entre el número de habitantes y el área útil del predio.

Frente del lote: Es el lindero del lote con frente a áreas de uso público.

Fraccionamiento: Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana, la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto.

Línea de lindero: Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y un área de uso público o comunal.

Lote: Terreno limitado por otras propiedades, con acceso a una o más áreas de uso público.

Pasaje peatonal o de servidumbre: Área de circulación interior ubicada entre edificaciones, destinada exclusivamente a peatones.

Permiso municipal de construcción de urbanización: Documento que autoriza la construcción de proyectos de urbanización de acuerdo a normas establecidas en la presente ordenanza.

Reestructuración de lotes: Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de fraccionamientos irregulares.

Solar: Todo lote tendrá la calificación de solar cuando disponga de los servicios de infraestructura básica: agua potable, sistemas sanitario y pluvial, energía eléctrica.

Suelo urbanizado consolidado: Es aquel que se encuentra dotado de infraestructura y servicios básicos o el edificado en al menos el 75% de sus solares.

Suelo urbanizable: Está conformado por aquellos terrenos aptos para ser urbanizados, por tener características adecuadas para absorber el crecimiento previsible de la población.

Suelo no urbanizable: Es aquel que no es susceptible de incorporarse al proceso de urbanización.

Urbanización: Es la división de un terreno en más de diez lotes. Proceso de fraccionamiento del suelo en el que es necesario la creación e implementación de nuevas vías, así como de obras de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponderá a fraccionamientos de terrenos y desarrollos urbanísticos, que se ejecutarán en todo el territorio del cantón Machala.

No se podrá aplicar ninguna de las modalidades de fraccionamientos y desarrollos urbanísticos en terrenos que no hayan obtenido previamente la clasificación de suelo urbanizado, otorgada por la Dirección de Urbanismo.

TÍTULO II

DE LOS FRACCIONAMIENTOS E INTEGRACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Art. 4.- Fraccionamientos.- Los fraccionamientos pueden desarrollarse en el área urbana y rural del cantón Machala y se regirán por las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 5.- Condiciones de los fraccionamientos.- El fraccionamiento se lo considerará factible siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que comprenda un máximo de diez lotes;
- b) Que los lotes tengan frente a una vía pública existente o en proyecto;
- c) Que los lotes resultantes tengan un trazado perpendicular a la vía, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica;
- d) Que cumplan con frentes y áreas mínimas establecidas para la zona de planeamiento en que se encuentre ubicado el terreno según plano de zonificación de la ciudad incluido en la presente ordenanza (Anexo No. 1); permitiéndose una tolerancia del uno por ciento (1%) en el frente y área;
- e) Que los lotes ubicados dentro del área consolidada sean de hasta cinco mil metros cuadrados. Cuando se trate de lotes mayores a cinco mil metros cuadrados, se someterán a procesos de urbanización; y,
- f) Que los lotes menores, o los resultantes de fraccionamientos, ubicados en el área no consolidada, tengan hasta dos y media hectáreas. Cuando se trate de lotes mayores o resultantes de fraccionamientos, de más de dos y media hectáreas, se someterán a procesos de urbanización.

Para los casos de fraccionamientos establecidos en los literales e) y f) podrán someterse al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con la ley pertinente.

Art. 6.- Superficie mínima de los lotes a fraccionar.- La fijación de la superficie mínima de los lotes propuestos en los distintos proyectos de fraccionamientos, será la establecida para la zona en que se encuentre ubicado el terreno, según plano de zonificación de la ciudad incluido

en la presente ordenanza (Anexo No. 1); sin embargo los solares esquineros deberán tener un frente mínimo de ocho metros.

Art. 7.- Excepciones.- El I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión Especial de Terrenos, podrá aprobar, como casos especiales, fraccionamiento de solares con edificaciones en zonas residenciales consolidadas de la ciudad, que no cumpliendo con los lotes mínimos a los que se hace referencia en el literal d) del artículo 5, cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que los solares resultantes cumplan con un frente mínimo de cinco (5.00) metros y con una área mínima de 60 metros cuadrados; y,
- b) Que cada solar resultante cuente con construcciones definidas, con accesos independientes a una vía pública.

También podrá aprobarse la división de terrenos sin edificaciones, en zonas residenciales de la ciudad, siempre que los solares resultantes cumplan con un frente mínimo de cinco metros y un área mínima de cien metros cuadrados.

En ambos casos los solares esquineros deberán tener un frente mínimo de ocho metros, en razón de su ubicación.

Art. 8.- Fraccionamientos en área rural.- Todo fraccionamiento agrícola que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, se sujetará a las leyes agrarias y al Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 9.- Área mínima a fraccionar en el área rural.- En el área rural no se podrá fraccionar lotes menores a 2,5 hectáreas, excepto en los centros urbanos-rurales existentes, que se regirán de acuerdo a lo establecido en los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 10.- Reestructuración de lotes.- Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de fraccionamientos irregulares. La reestructuración de lotes podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Art. 11.- Suspensión de autorizaciones de fraccionamientos.- En base a un informe técnico de la Dirección de Urbanismo, el Concejo podrá acordar la suspensión hasta por un año, del otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos, con el fin de estudiar actualizaciones en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 12.- Obligación de notarios y Registrador de la Propiedad.- Los notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento, respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

CAPÍTULO II

DE LAS INTEGRACIONES

Art. 13.- Integraciones o unificaciones de lotes.- Las integraciones o unificaciones de lotes tienen como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del Gobierno Municipal.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Municipalidad la inscripción en el catastro correspondiente la unificación de sus lotes adyacentes.

Art. 14.- Obligatoriedad de la integración.- Acordada la realización de la integración o unificación de lotes de oficio, esta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos.

Art. 15.- Régimen legal de la propiedad integrada.- El lote de terreno resultante, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal; para lo cual, el I. Concejo Cantonal, en la correspondiente resolución, establecerá las reglas de ajuste a este régimen, según lo regulado en la ordenanza de propiedad horizontal.

Art. 16.- Integración o unificación de hecho.- En caso de que exista una construcción que comprometa dos o más solares de un mismo propietario, la fusión se dará en forma automática al momento de la obtención del Registro Catastral.

TÍTULO III

DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRIBUCIONES PARA ÁREAS VERDES Y COMUNALES

Art. 17.- Áreas verdes y áreas de equipamiento comunal.- Toda urbanización y fraccionamiento de suelo, entregará al Municipio el porcentaje de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal previsto para cada uno de los siguientes casos:

- En todo fraccionamiento, en áreas consolidadas y no consolidadas, el área verde no será inferior al 10% del área útil del terreno a dividirse; y,
- En urbanizaciones, a más del 10% del área útil urbanizable, se entregará un adicional para áreas de equipamiento comunal de servicios sociales y públicos, en función de la densidad poblacional proyectada.

La Dirección de Urbanismo, mediante los estudios técnicos correspondientes, definirá el tipo de equipamiento que será construido.

Las áreas de protección de ríos, esteros y canales, no serán consideradas como parte de la contribución de zonas verdes ni equipamiento comunal, tampoco las áreas consideradas como zonas de riesgo, playas y áreas de protección especial o ecológica y zonas colindantes a terrenos inestables o inundables.

La Dirección de Avalúos y Catastro, verificará, constatará y realizará los catastros de los lotes destinados a zonas verdes y áreas comunales de acuerdo a los planos de urbanización o fraccionamiento registrados o aprobados, según sea el caso.

Será imputable a la contribución para áreas verdes y comunales las afectaciones viales, que resulten de los fraccionamientos, conforme al COOTAD.

Tales bienes de dominio y uso público no podrán ser cambiados de categoría.

Art. 18.- Casos en los que la contribución para áreas verdes y áreas comunales pueden ser compensadas.- Las áreas verdes y comunales pueden ser compensadas en los siguientes casos:

- Cuando el diez por ciento (10%) del área útil del predio sea inferior a la asignación mínima del lote que establezca la zonificación del sector, se compensará con el pago en dinero, según el avalúo catastral; y,
- Cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad por dificultad de acceso, ubicación dispersa, falta de continuidad en la trama vial, la Dirección de Urbanismo elaborará un informe que será conocido por la Comisión Especial de Terrenos y aprobado por el I. Concejo Cantonal, con lo cual se podrá compensar en dinero, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del área útil del lote objeto de la subdivisión, según el avalúo catastral.

Las compensaciones recaudadas serán asignadas a un fondo exclusivo para la provisión de áreas verdes y áreas para equipamiento comunal.

Art. 19.- Lote mínimo de contribución para áreas verdes y comunales.- El lote mínimo de contribución para áreas verdes y comunales no será menor a quinientos metros cuadrados (500 m²), según la planificación territorial de la Municipalidad; por lo tanto cuando el lote resultante sea menor al establecido, el propietario compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral del predio a fraccionar.

Art. 20.- Ubicación y características de las contribuciones.- El Departamento de Diseño Urbano, a través de un informe, establecerá la ubicación de las áreas verdes y comunales, en coordinación con el propietario del predio a fraccionarse.

Art. 21.- Legalización de las contribuciones de áreas verdes y comunales.- Determinadas las áreas de contribuciones, el propietario procederá a la legalización mediante escrituras públicas, para la formal entrega de los bienes a la Municipalidad para su correspondiente inventario.

TÍTULO IV

NORMAS Y ESTUDIOS DE LAS URBANIZACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS

Art. 22.- Normas de vialidad.- Toda urbanización debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los proyectos viales correspondientes a estos, así como se sujetará a las especificaciones contenidas en las normas establecidas en la Ley de Caminos, derechos de vías del sistema nacional de autopistas, líneas férreas, zonas de protección de oleoductos, fuentes hidrográficas y líneas de transmisión eléctrica. El urbanizador arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones otorgadas por el Departamento de Mantenimiento de parques y áreas regeneradas.

El área útil no vendible del suelo destinado para la red vial, incluyendo en ella aceras y bordillos no podrá ser menor del 25% del área total que se proyecte urbanizar.

Art. 23.- Áreas verdes y comunales.- Toda urbanización contemplará áreas verdes y comunales, las mismas que estarán ubicadas con frente a una vía existente o en proyecto. La superficie se determinará en función del número de habitantes proyectado (Anexo No. 2), siendo el área mínima el diez por ciento (10%) y el área máxima el veinte por ciento (20%), calculada del área útil del terreno urbanizado. El espacio de área verde no podrá ser inferior al mínimo determinado por la zonificación del sector.

No serán considerados como espacios verdes y comunales, las áreas afectadas por líneas de alta tensión, canales, esteros, oleoductos, poliductos, riberas de ríos y sus áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Art. 24.- Cesiones gratuitas a la Municipalidad.- Se podrá imponer servidumbre gratuita para espacios requeridos para obras de vialidad, drenajes naturales, sistemas de supra e infraestructuras, entre otros, conforme lo establecido en los artículos 487 y 488 del COOTAD, lo que deberá contemplarse en el plano definitivo del proyecto urbanístico, así como en el reglamento interno de la urbanización, que se anexará en las escrituras de transferencia de dominio de los solares afectados, a fin de consolidar la certeza jurídica de las propiedades a adquirirse.

En el área de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, el propietario o Promotor no podrá levantar construcciones o edificaciones de ninguna naturaleza.

Art. 25.- Área útil.- El área útil vendible del suelo destinado a edificaciones no será mayor al sesenta y cinco por ciento (65%) del área a urbanizar.

Art. 26.- Afectación en áreas de protección especial.- De conformidad a la Constitución, leyes, reglamentos y demás normativas conexas, no se permitirá urbanizar y edificar en áreas de protección especial, con la finalidad de precautar la seguridad y bienestar de las personas.

Art. 27.- De los solares en urbanizaciones.- Los solares de un proyecto de urbanización, estarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica;
- b) La fijación de la superficie y frente mínimo de los lotes propuestos en los distintos proyectos de urbanización, será la establecida para la zona en que se encuentre ubicado el terreno, según plano de zonificación de la ciudad incluido en la presente ordenanza (Anexo No. 1); sin embargo los solares esquineros deberán tener un frente mínimo de ocho metros; y,
- c) En los proyectos habitacionales de interés social, en la modalidad de urbanización y viviendas progresivas, el I. Concejo Cantonal, previo informe favorable de la Comisión Especial de Terrenos, podrá aprobar la división de suelo en áreas inferiores a las establecidas para cada zona, no obstante los lotes en este caso no podrán ser inferiores a setenta y dos metros cuadrados (72 m²).

Art. 28.- Nomenclatura de manzanas y lotes.- Para identificar las manzanas se utilizarán letras mayúsculas y en los lotes, números; se iniciará desde el lindero Nor-Este y continuará en el sentido de las manecillas del reloj.

Art. 29.- Modificaciones de asignación de usos de suelo en urbanizaciones.- En urbanizaciones con edificaciones o que cuenten con aprobaciones concedidas por el órgano legislativo, se podrá cambiar el uso de suelo de acuerdo a:

- a) Que la asignación del nuevo uso de suelo se encuentre de acuerdo a los planes parciales propuestos por la Municipalidad, siempre y cuando no exceda el 10% del área útil del proyecto aprobado, al que se adjuntará la normativa de edificación;
- b) Que el nuevo uso de suelo sea susceptible de asimilarse a uno de los usos principales, complementarios o compatibles, previsto para la zona de planeamiento, justificado a través de un estudio urbanístico;
- c) Contar con informes favorables de las entidades prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, energía y telecomunicaciones, sistema de estudios contra incendios; y,
- d) No generar impactos ambientales negativos que interfieran con los usos asignados.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS

Art. 30.- De los estudios referentes a las obras de infraestructura.- Los promotores urbanísticos deberán realizar los siguientes estudios:

- a) **Vialidad:** Los estudios de la red vial incluyendo calzadas, aceras y bordillos, tendrán como soporte los siguientes aspectos:
 - a.1.) Aplicación de normas de tráfico que contemple la provisión obligatoria de espacios para circulación

y aparcamiento vehicular público (para el servicio de las áreas residenciales, para accesos de los sistemas de emergencia y de visitantes en general), así como para la circulación peatonal, y cualquier otra modalidad de circulación, que en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en vigencia, determine las demandas con relación a estos servicios, generadas por las densidades poblacionales y edificatorias a desarrollar;

- a.2.) La capacidad, secciones, perfil horizontal y longitudinal, funciones, etc., de las vías, producto del estudio anterior, deberán considerar adicionalmente los parámetros relacionados con especificaciones técnicas, diseño, perfiles, pendientes, etc.;
- a.3.) En toda vía vehicular la sección mínima de las aceras será de 1.60 metros acorde a la Norma INEN y en las vías principales de 3 metros;
- a.4.) Independientemente de los resultados de los estudios anteriormente mencionados, se deja establecido que en toda vía vehicular la sección mínima de las aceras, cuando estas sean utilizadas para el paso subterráneo de más de dos (2) redes de servicios públicos y/o privados (sanitarios, telefónicos, eléctricos, de datos, etc.), no será menor a 2.50 metros; y,
- a.5.) Señalización vial, tanto horizontal como vertical.

b) Infraestructura de Saneamiento.- Los estudios de los sistemas de: alcantarillado, agua potable, electricidad, telefonía, recolección de desechos sólidos, prevención contra incendios deberán sujetarse a las normas y disposiciones establecidas por las empresas prestatarias de los servicios y someterse a su aprobación.

Los promotores urbanísticos que planteen un sistema de alcantarillado con plantas de tratamiento tipo aeróbica deben incluir un cerramiento cuya distancia no será menor de diez metros de los bordes de la unidad de tratamiento y de las áreas destinadas a vivienda. Esta franja de protección deberá ser tratada como área verde. (Anexo No. 3);

- c) Áreas verdes y de equipamiento comunal.-** Ubicación, demarcación y señalización de sectores destinados para áreas verdes y de equipamiento comunal; y,
- d) Áreas privadas o vendibles.-** Ubicación, demarcación y señalización individual de los solares y/o edificaciones.

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I

FRACCIONAMIENTO O FUSIÓN DE SOLARES

Art. 31.- Solicitud de fraccionamiento o fusión.- Para la realización de fraccionamientos o fusión de solares, el

propietario deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección de Urbanismo, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de escritura actualizada que acredite la titularidad;
- b) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) 3 originales de levantamiento planimétrico en el que deberá constar el solar según escritura y el de fraccionamiento o fusión propuesta con la firma del propietario y profesional;
- e) Copia de licencia municipal del profesional autorizado;
- f) Copia de cédula y certificado de votación del propietario;
- g) Tasa por servicios administrativos;
- h) Foto actualizada del predio; e,
- i) En caso de tener construcción presentar los permisos respectivos.

Art. 32.- De la inspección.- Una vez entregada la solicitud con la respectiva documentación, el Departamento de Régimen de Suelo, determinará si es factible o no el fraccionamiento o fusión, basándose en el plano de las sub zonas de planeamiento; si es factible se fijará día y hora para realizar la inspección, la misma que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 8 días.

Art. 33.- De la aprobación.- Para la aprobación de fraccionamientos o fusión de solares se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Si el solar estuviera vacío el Departamento de Régimen de Suelo elaborará un informe.
- 2.- Si en el solar existiera construcción, el Departamento de Régimen de Suelo solicitará al Departamento de Control de Construcción los permisos correspondientes.
- 3.- El Departamento de Régimen de Suelo enviará el respectivo informe a la Dirección de Urbanismo, quien solicitará el pronunciamiento de la Procuraduría Síndica así como requerirá al Departamento de Avalúos y Catastro la asignación de los códigos catastrales de los lotes resultantes. La información será enviada a la Comisión Especial de Terrenos, quien elaborará el informe al I. Concejo Cantonal, para su aprobación.

CAPÍTULO II

URBANIZACIONES

Art. 34.- Concepto.- Toda división de un terreno en más de diez lotes se considerará como urbanización, de conformidad con el Art. 470 del COOTAD.

Art. 35.- Solicitud de normas de urbanización.- Toda persona natural o jurídica que desee ejecutar proyectos

urbanísticos deberá solicitar a la Dirección de Urbanismo las normas de urbanización, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el propietario y profesional arquitecto;
- b) Copia de escritura del predio;
- c) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad;
- d) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- e) Levantamiento topográfico digitalizado y georeferenciado e impreso en formato A3; y,
- f) Tasa por servicios administrativos.

Art. 36.- Verificación del levantamiento topográfico.-

Una vez presentada la solicitud, el Departamento de Diseño Urbano procederá a fijar día y hora para realizar la verificación del levantamiento topográfico, a partir de esta, en un plazo máximo de quince días se emitirá el informe correspondiente.

Art. 37.- Emisión de normas.- Para la emisión de normas, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Si el informe de levantamiento topográfico es favorable se otorgan las normas solicitadas.
- 2. Si el levantamiento topográfico no corresponde con lo estipulado en las escrituras y/o existen controversias en linderos y medidas, se solicitará la rectificación de escrituras.
- 3. En caso de encontrarse la propiedad en litigio, la Municipalidad negará la solicitud hasta que sea resuelto legalmente el conflicto.

Art. 38.- Requisitos para entrega del anteproyecto.- Con las normas de urbanización el promotor urbanístico solicita la aprobación del anteproyecto, la misma que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por el propietario y profesional arquitecto dirigida a la Dirección de Urbanismo;
- b) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad.
- c) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
- d) 3 juegos de planos del anteproyecto de urbanización a escala 1:1.000, en formato A1 y en formato digital, los mismos que contendrán:
 - d.1) Emplazamiento del predio, linderos y especificación de los colindantes.
 - d.2) Diseño vial basado en el literal a) del artículo 30 de la presente ordenanza.
 - d.3) División de manzanas y lotes.

d.4) Cuadro de datos que contendrá: Área total y útil del predio, número total de lotes, densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, áreas verdes y comunales;

d.5) En cada plano la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas del propietario y del profesional responsable del proyecto;

e) Planos arquitectónicos de las edificaciones con dos cortes, fachadas, ubicación y emplazamiento en los lotes, cuando el proyecto contemple su construcción; y,

f) Reglamento interno que contendrá las normas de uso y ocupación del suelo.

Art. 39.- Aprobación del anteproyecto.- Para aprobar el anteproyecto, el Departamento de Diseño Urbano procederá a emitir el respectivo informe, en el plazo máximo de treinta días transcurridos desde la entrega de:

- a) Informe topográfico de comprobación del predio; y,
- b) Informe de los departamentos de Régimen de Suelo, Control de construcciones (cuando el proyecto contemple construcción de edificaciones) y Avalúos y Catastro.

La aprobación del anteproyecto caducará transcurridos dos años desde la fecha de su emisión.

Art. 40.- Requisitos para entrega del proyecto definitivo.- Para presentar proyectos definitivos, el promotor adjuntará la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el propietario y profesional arquitecto a la Dirección de Urbanismo;
- b) Certificado actualizado del Registro Municipal de la Propiedad;
- c) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- d) 6 juegos de planos del proyecto de urbanización a escala 1:1.000, en formato A1 y en formato digital, los mismos que contendrán:
 - d.1) Emplazamiento del predio, linderos y especificación de los colindantes;
 - d.2) Diseño vial basado en el literal a) del artículo 30 de la presente ordenanza;
 - d.3) División de manzanas y lotes con la nomenclatura establecida en las normas de la presente ordenanza;
 - d.4) Diseño de áreas verdes y equipamientos comunales a detalle;
 - d.5) Cuadro de datos que contendrá: Área total y útil del predio, número total de lotes, densidad poblacional bruta y neta utilizada, áreas verdes y comunales; y,

- d.6) En cada plano la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas del propietario y del profesional responsable del proyecto;
- e) 6 juegos de planos arquitectónicos de las edificaciones con dos cortes, fachadas, ubicación y emplazamiento en los lotes, instalaciones eléctricas, hidrosanitarios, sistema contra incendios (en caso de ser necesario), telefónicas y estructurales, cuando el proyecto contemple su construcción;
- f) Reglamento interno que contendrá las normas de uso y ocupación del suelo, en base a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- g) Informe y planos de aprobación de los estudios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, sistema contra incendios y de impactos ambientales, emitidos por las empresas y organismos correspondientes (originales);
- h) Estudios de suelos;
- i) Diseños y presupuestos de las obras viales, redes de abastecimiento de agua potable, canalización de aguas lluvias, evacuación de aguas servidas, redes eléctricas y telefónicas, sistema contra incendios, y de recolección de desechos sólidos;
- j) Cronograma valorado de ejecución de las obras de urbanización y memoria técnica justificativa del proyecto;
- k) Reglamento interno que contendrá las normas de uso y ocupación del suelo, aprobado en el anteproyecto; y,
- l) Memoria justificativa del diseño y calidad de material a utilizarse en las obras de infraestructura que deberá construir el promotor como: Áreas verdes, comunales, vías y servicios básicos.

Art. 41.- Informe de aprobación del proyecto.- Para emitir el informe de aprobación del proyecto, el Departamento de Diseño Urbano procederá de la siguiente manera:

- a) Solicitar informe topográfico de comprobación del predio;
- b) Solicitar a la Dirección de Obras Públicas informe de los estudios hidrosanitarios, suelos, diseño y calidad de material a utilizarse en las obras de infraestructura que deberá construir el promotor como: Áreas verdes, comunales, vías y servicios básicos;
- c) Solicitar informe de los departamentos de Régimen de Suelo y Control de Construcciones (cuando el proyecto contemple construcción de edificaciones);
- d) Solicitar al Departamento de Avalúos y Catastros sobre la nomenclatura de manzanas y lotes del proyecto; y,
- e) Emitir el respectivo informe a la Dirección de Urbanismo en el plazo máximo de treinta días, transcurridos desde la entrega de los dictámenes

favorables entregados por la Dirección de Obras Públicas y los departamentos de Régimen de Suelo y Control de Construcciones.

Art. 42.- Aprobación del proyecto.- La Dirección de Urbanismo enviará el informe a la Comisión Especial de Terrenos, previo pronunciamiento emitido por Procuraduría Síndica. La comisión remitirá el respectivo informe al I. Concejo Cantonal para su aprobación.

Art. 43.- Emisión del permiso para la ejecución del proyecto.- Con la notificación de la resolución al promotor, la Dirección de Urbanismo emitirá el permiso para la construcción del proyecto, debiendo el promotor inscribir la resolución en el Registro Municipal de la Propiedad, entregar la garantía correspondiente y efectuar el pago de la liquidación de tasas municipales.

Art. 44.- Del control de la ejecución del proyecto.- El Departamento de Diseño Urbano, coordinará acciones con las diferentes dependencias institucionales para realizar los siguientes controles:

- 1.- **A las obras de infraestructura básica.-** El Departamento de Diseño Urbano, conjuntamente con el de Fiscalización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, realizarán inspecciones periódicas: antes de cubrir las redes subterráneas de cualquier tipo, antes de colocar la capa de rodadura de las vías, y una vez que se hayan construido los bordillos de las aceras.
- 2.- **A los equipamientos comunales y áreas recreacionales.-** El Departamento de Diseño Urbano, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, y el Comisario de Construcción y Ornato realizarán inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras de equipamiento comunal y áreas recreacionales.
- 3.- **A las edificaciones.-** El Departamento de Diseño Urbano, conjuntamente con el Departamento de Control de Construcciones realizarán inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras de edificación autorizadas, para verificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el proyecto.

Art. 45.- Modificaciones o rediseños en urbanizaciones.- Los promotores urbanísticos podrán realizar modificaciones a los proyectos aprobados siempre que las áreas destinadas a dominio municipal como calles, parques, plazas, áreas verdes y recreacionales, equipamientos, sean iguales o mayores a las originales, fundamentados en razones de orden técnico, ambiental y social, y que no perjudiquen derechos de terceros.

Art. 46.- Vigencia del permiso.- El permiso de urbanización tendrá una vigencia de veinticuatro meses, el mismo que podrá ser prorrogable por una sola vez.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta días calendario al vencimiento del respectivo permiso, siempre que el promotor certifique la iniciación del proyecto.

Art. 47.- Caducidad del permiso.- Una vez emitido el permiso de urbanización el promotor tendrá el plazo de seis meses para el inicio de las obras, el mismo que podrá

ser renovado por seis meses más, siempre que se presenten los justificativos correspondientes, dentro de los treinta días calendario al vencimiento del respectivo permiso, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento de emisión.

Art. 48.- Recepción parcial de la urbanización.- Se podrán realizar recepciones parciales a las urbanizaciones en áreas mayores a una hectárea, siempre y cuando cumplan con las obras de infraestructura de acuerdo al proyecto aprobado y deberán estar condicionadas a la entrega recepción definitiva.

Art. 49.- Requisitos para la entrega-recepción parcial y/o definitiva de la urbanización.- A efectos de la Entrega-Recepción definitiva de la urbanización, se solicitará lo siguiente:

- a) Solicitud suscrita por el propietario y profesional arquitecto a la Dirección de Urbanismo;
- b) Permiso de urbanización;
- c) Copia certificada de garantía vigente;
- d) Certificado actualizado del Registro Municipal de la Propiedad;
- e) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- f) Certificado de funcionamiento emitidos por las empresas y organismos correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, sistema contra incendios y de impactos ambientales; y,
- g) Señalamiento de lotes que comprende el amojonamiento de hormigón.

Art. 50.- Procedimiento para la entrega- Recepción parcial y/o definitiva de la urbanización.- Para la entrega-recepción parcial y/o definitiva de la urbanización, el Departamento de Diseño Urbano, previo a emitir el informe a la Dirección de Urbanismo, solicitará las siguientes certificaciones:

- a) De la Dirección de Obras Públicas sobre el funcionamiento y calidad de las obras de infraestructura ejecutadas, de las áreas verdes y comunales y señalización de tránsito horizontal y vertical, de acuerdo al proyecto aprobado;
- b) Del Departamento de Régimen del Suelo sobre las medidas y linderos de los lotes aprobados;
- c) Del Departamento de Control de Construcción sobre habitabilidad de las edificaciones cuando el proyecto contemple su construcción;
- d) De la Sección de Topografía, el señalamiento de lotes que comprende el amojonamiento; y,
- e) Del Departamento de Avalúos y Catastros la asignación de los códigos catastrales de los predios propuestos en el proyecto aprobado.

La Dirección de Urbanismo presentará su informe a la Comisión Especial de Terrenos, quien a su vez emitirá el respectivo dictamen al Alcalde/sa, quien pondrá a conocimiento del I. Concejo Cantonal para su aprobación.

Art. 51.- Documento de transferencia de dominio público.- Con la resolución emitida por el Órgano Legislativo, Procuraduría Síndica, elaborará el documento de transferencia de dominio público de las áreas verdes y comunales, el que será suscrito entre el promotor y el Alcalde/sa e inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 52.- De las áreas cedidas a la Municipalidad.- Las áreas de calles, parques, plazas y demás espacios públicos previstos en el proyecto, así como las obras de infraestructura ejecutadas, y los materiales que la forman o integran, pasarán al dominio municipal, por el solo hecho de la entrega-recepción de la urbanización concluida, aunque no exista documento de transferencia de tales bienes a la Municipalidad.

Art. 53.- Convenios para administración y mantenimiento.- Con el objeto de propiciar el espíritu comunitario y contribuir al funcionamiento de las áreas recreativas, la Municipalidad podrá convenir con alguna agrupación de propietarios de la urbanización, legalmente constituida, para su administración y mantenimiento.

Art. 54.- Del equipamiento comunal.- En todas las urbanizaciones, con las excepciones establecidas en esta ordenanza, deberá preverse espacios para equipamientos destinados para usos de bienestar general de conformidad con los cuadros de requerimientos constantes en el Anexo No. 2 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL REGIMEN DE GARANTIAS

Art. 55.- De las garantías.- El urbanizador deberá constituir a favor de la Municipalidad de Machala una garantía, de entre las previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las obras de urbanización. Podrá, así mismo, constituir una hipoteca sobre inmuebles diferentes al predio a urbanizarse. El urbanizador asumirá los costos derivados de la obtención de esa garantía.

En las urbanizaciones de desarrollo progresivo efectuadas por organizaciones sociales aprobadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social únicamente servirán como garantía de ejecución de las obras la hipoteca de los lotes.

Art. 56.- Renovaciones.- El promotor podrá solicitar en consideración a los avances de las obras, debidamente certificados por las empresas de servicios públicos, y por las direcciones municipales de obras públicas y de urbanismo, renovaciones a la garantía anteriormente mencionada.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 57.- Competencias.- Las personas naturales, jurídicas, propietarias, promotoras y/o constructoras de urbanizaciones, que construyan infringiendo las disposiciones de la

presente ordenanza, serán sancionadas, siguiendo el debido proceso, por la Dirección de Urbanismo, a través del Comisario Municipal de Construcción y Ornato, quien se encargará de establecer la infracción previo requerimiento de los informes de los Departamentos correspondientes y la inspección física que coadyuve a determinarla.

Las sanciones que se apliquen en cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza no omiten, sin embargo, eventuales acciones administrativas, civiles, o penales que se deriven de los actos u omisiones en los que los sancionados incurran.

Art. 58.- De los tipos de infracciones y sus sanciones.- Las infracciones y sanciones serán las siguientes:

- a) **Ejecución de obras de urbanización sin permiso municipal.-** Cuando se hayan iniciado obras sin autorización municipal, o se hayan caducado o revocado en caso de haber sido otorgada, se procederá a la paralización de las obras, la misma que se mantendrá hasta que no se haya concedido el respectivo permiso y se impondrá una multa equivalente al 1% del valor del terreno, según el avalúo catastral;
- b) **Realizar modificaciones a obras sin autorización municipal.-** Se sancionará con la paralización de la obra, si se realizan modificaciones a las obras sin autorización municipal hasta que se efectúen las correspondientes actualizaciones de los diseños y sus aprobaciones; y se aplicará una multa equivalente al 0.5% del valor del terreno, según el avalúo catastral;
- c) **Realizar obras en áreas calificadas como no urbanizables.-** Se sancionará con la paralización de las obras y derrocamiento de las mismas y se impondrá una multa equivalente al 1% del valor del terreno, según el avalúo catastral, sin perjuicio de las acciones que en los ámbitos civil y penal, pudieren derivarse, y por los daños y perjuicios ocasionados;
- d) **Daños causados a bienes de uso público.-** Por ocasionar daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc., el infractor deberá efectuar la reposición inmediata de las obras destruidas, dentro de los 15 días calendario, posteriores a la notificación.

En caso de incumplir con la reposición de las obras antes indicadas, las realizará la Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo el Promotor cancelar todo su valor más un recargo del dos por ciento (2%), además se mantendrá la paralización de las obras de urbanización y venta, hasta su total cancelación; y,
- e) **Incumplimiento del plazo para la realización de las obras.-** Los propietarios o promotores que no cumplieren con la realización de las obras contempladas en el proyecto o que incumplan sin justificación el plazo establecido para la terminación de las obras de infraestructura urbanística podrán ser sancionados con multa de hasta el 2% del valor catastral de la superficie urbanizada, sin perjuicio de ser obligados a la ejecución de las obras;

Art. 59.- Derogatoria.- Derógase expresamente la ordenanza de las urbanizaciones del cantón Machala, así como cualquier resolución o disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 60.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos de fraccionamientos o urbanizaciones que ya hubieren obtenido la autorización del I. Concejo Cantonal, deberán sujetarse a la normativa jurídica vigente a la fecha de aprobación.

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.

Machala, mayo 8 del 2012

f.) Carlos Falquéz Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinarias de marzo 19 y mayo 7 del 2012, en primer y segundo debate; respectivamente.

Machala, mayo 8 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA.- Machala, mayo 8 del 2012. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **Ordenanza de fraccionamiento y urbanizaciones del cantón Machala**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, mayo 9 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS ALCALDE DE MACHALA.- En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **Ordenanza de fraccionamiento y urbanizaciones del cantón Machala**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, mayo 9 del 2012.

f.) Carlos Falqu  z Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **Ordenanza de fraccionamiento y urbanizaciones del cant  n Machala**, fue sancionada y ordenada su publicaci  n por el se  or Carlos Falqu  z Batallas, Alcalde del Cant  n Machala, el nueve de mayo del a  o dos mil doce, de conformidad con el art  culo 324 del C  digo Org  nico de Organizaci  n Territorial, Autonom  a y Descentralizaci  n.

Machala, mayo 9 del 2012.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUT  NOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANT  N MARCABEL  **

Considerando:

Que, el C  digo Org  nico de Organizaci  n Territorial, Autonom  a y Descentralizaci  n, en el Art. 350 establece "para el cobro de los cr  ditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal,   stos y sus empresas, ejercer  n la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta secci  n";

Que, el C  digo Org  nico de Organizaci  n Territorial, Autonom  a y Descentralizaci  n, en el Art. 493, dispone: "Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, ser  n personal y pecuniariamente responsables por acci  n u omisi  n en el cumplimiento de sus deberes";

Que, el C  digo Tributario en su art  culo 65 dispone que la Administraci  n Tributaria Seccional corresponder   al Alcalde del cant  n;

Que, la secci  n segunda, p  rrafo primero del art  culo 157 del C  digo Tributario concede al Gobierno Aut  nomo Descentralizado, el ejercicio de la acci  n coactiva para la recuperaci  n de la cartera vencida fundamentada en la emisi  n legal de los t  tulos de cr  dito;

Que, el Art. 158 del C  digo Tributario se  ala que la acci  n coactiva la ejercer   privativamente el funcionario recaudador con arreglo a las disposiciones propias de las materias previstas en el c  digo tributario y subsidiariamente a aquellas disposiciones del C  digo de Procedimiento Civil;

Que, para el cabal cumplimiento de las facultades que la ley otorga, es necesario contar con la respectiva norma legal que regule la acci  n coactiva; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere el art  culo 57, literales a) y b) del C  digo Org  nico de Organizaci  n Territorial, Autonom  a y Descentralizaci  n,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCI  N COACTIVA EN EL GOBIERNO AUT  NOMO DESCENTRALIZADO DEL CANT  N MARCABEL   DE LA RECAUDACI  N.

Art. 1.- La direcci  n financiera, dentro de los diez primeros d  as de cada a  o, remitir   al funcionario ejecutor, mediante la emisi  n de especies f  sicas sujetas de coactivas, los impuestos, tasas y contribuciones en mora, los cuales constituir  n el t  tulo de cr  dito que ser  n notificados al deudor o coactivo, a trav  s del ejecutor de coactivas.

El ejecutor de coactivas requerir   que dentro del t  rmino de ocho d  as contados a partir de la fecha de notificaci  n se efect  e el pago y/o formular observaciones que hubiere lugar.

CONTENIDO DEL T  TULO DE CR  DITO

Art. 2.- El t  tulo de cr  dito contendr  :

- a) Nominaci  n del Gobierno Aut  nomo Descentralizado del Cant  n Marcabel  , como instituci  n emisora del t  tulo y de la direcci  n financiera que lo expide;
- b) Nombres y apellidos o raz  n social de la entidad o persona jur  dica y n  mero de registro, en su caso, que identifiquen al deudor y su direcci  n domiciliaria, de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisi  n y n  mero de orden que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emite con expresi  n de su antecedente;
- e) Valor de la obligaci  n que represente o de la diferencia exigible;
- f) La fecha desde la cual se cobrar  n inter  s, si estos se causaren; y,
- g) Firma aut  grafa o en facs  mile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

EJERCICIO DE LA ACCI  N COACTIVA

Art. 3.- Para el cobro de cr  dito tributarios, comprendi  ndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecuci  n; y, otros que legalmente se justifiquen.

DEL AUTO DEL PAGO

Art. 4.- Una vez transcurrido el t  rmino de ocho d  as y si el coactivado no ha satisfecho la obligaci  n, o solicita plazo para el pago, el(a) ejecutor de coactivas dictar   el auto de pago conminando al deudor a pagar lo adeudado o dimitir

bienes equivalentes al valor de la deuda dentro del término de tres días, contados desde el día siguiente de la citación indicándole que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, con inclusión de interés, multas, costos de recaudación, honorarios costas judiciales y mas recargos accesorios.

El auto de pago se fundamenta en la obligación determinada, liquidada y de plazo vencido. El(a) ejecutor de coactivas podrá dictar en cualquier momento dentro del proceso las medidas precautelarias establecidas en la ley, inclusive la prohibición de salida del país o la orden de arraigo del deudor, de conformidad con el Art. 164 del Código Tributario y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

El auto pago será suscrito por el(a) ejecutor de coactivas, secretario y el abogado encargado de la tramitación de la causa.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Art. 5.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales, a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivo;
- c) Existencia de la obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinación firmes o ejecutoriadas;
- e) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- f) Citación legal del auto de pago al coactivo y su garante solidario.

CITACIÓN

Art. 6.- La citación se efectuará en los términos previstos por el Código Tributario en razón de la misma se hará constar el lugar, el nombre de la persona que recibe, así como la fecha, la hora y el nombre del notificador - citador y su firma.

Cuando la citación está dirigida a herederos o a personas cuya individualidad o residencia sea difícil establecer, se lo hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar y surtirá efecto diez días después de la publicación.

DEL PERSONAL

Art. 7.- Los procesos de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí estará integrado por el siguiente personal:

- a) El ejecutor(a) de coactivas;
- b) Procurador Síndico del municipio en el proceso de coactivas como director;

- c) Secretario(a);
- d) Notificador;
- e) Alguacil; y,
- f) Depositario judicial.

Art. 8.- EJECUTOR DE LA ACCIÓN COACTIVA.- El Tesorero(a) Municipal es el ejecutor de coactivas.

Art. 9.- EL SECRETARIO.- El juzgado contará con un Secretario o Secretaria titular a quien el Juez de Coactivas asignará las funciones específicas para el cabal desempeño. Deberá tener título de abogado o doctor en jurisprudencia y a falta de este un Secretario ad hoc, designado de entre los funcionarios y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí.

Art. 10.- DEL ALGUACIL Y DEPOSITARIO JUDICIAL.- Oficiará de alguacil el(a) Comisaría Municipal y depositario judicial será el guardalmacén municipal, quedando sujetos a todas las obligaciones que las normas administrativas o jurídicas conexas le impongan.

DE LAS COSTAS PROCESALES

Art. 11.- Las costas de recaudación, conlleva la obligación de pago de las costas procesales, las que serán de cuenta de lo coactivado y se constituyen por: los honorarios profesionales, secretario, alguacil, depositario judicial, notificador, peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transporte del personal para efectuar las citaciones, certificaciones del Registro de la Propiedad y más gastos que se derivan del ejercicio de la acción.

El valor de los honorarios profesionales del procurador judicial, peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y Ley orgánica de la Función Judicial y demás normas conexas.

El depositario judicial presentará una planilla al ejecutor de coactivas por el bodegaje y custodias de los bienes embargados en su aprobación.

En el caso que se requiera la presencia de un perito, quien deberá presentar su informe en el término concedido por el Juez. Si se tratare solamente de un informe de liquidación, percibirá por el concepto de honorarios el 4% de la misma.

Si se trata de otro tipo de informe, el o la Juez de Coactivas analizará el monto considerado el tipo de bienes y la cuantía del juicio, en todo caso no superará el 15% del avalúo de dichos bienes por concepto de honorarios.

Cuando se hubiese deducido y tramitado excepciones ante la justicia ordinaria, el coactivo litigante fuere condenado en costas, este las pagará al igual que las generadas en el juicio coactivo, así como también los honorarios respectivos.

Art. 12.- Los valores recaudados se depositarán en una cuenta que mantiene el Gobierno Municipal, a través de depósito que efectuará diariamente la Tesorería Municipal y

tendrá el tratamiento de fondos propios en lo concerniente a los valores que correspondan a la institución y el resto de valores serán administrados por el Juez de Coactivas.

PRESENTACIONES DE EXCEPCIONES

Art. 13.- El deudor o coactivado, dentro del proceso de ejecución podrá deducir únicamente excepciones que el Código Tributario contempla, de acuerdo a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, y sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS GENERALES

PRIMERA.- CONDONACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 54 y 65 del Código Tributario se condonan el pago de multas e intereses generados con la entidad por años anteriores hasta el año 2010 única y exclusivamente por esta vez; desde la aprobación de la presente ordenanza los contribuyentes se beneficiarán cuando realicen el pago en forma efectiva y hasta el 31 de enero del año dos mil doce.

SEGUNDA.- DEGORATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto y sin ningún valor jurídico todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del cantón Marcabellí, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde de Marcabellí.

f.) Ing. Paola Toro Gallardo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“la Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”**, fue debatida por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días treinta de noviembre y dieciséis de diciembre del dos mil once, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once, a las once horas con veinte minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase, al señor Alcalde en tres ejemplares **“la Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once, a las diez horas con cinco minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a sancionar, la presente **“Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”**, disponiendo su publicación en la página web de la institución.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde de Marcabellí.

Marcabellí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once, a las diez horas con cinco minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, sancionó, firmó y ordenó, que se haga pública **“la Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN VICENTE

Considerando:

Que en la Constitución de la República del Ecuador indica:

Capítulo Segundo

Derechos del Buen Vivir

Sección Segunda

Ambiente Sano

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Título V

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo Primero

Principios Generales

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 264.- Numeral 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Título VII

RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Capítulo Segundo

Biodiversidad y Recursos Naturales

Sección Séptima

Biosfera, Ecología Urbana y Energías Alternativas

Art. 415.- Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica:

Capítulo III

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Sección Primera

Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones

Artículo 54.- Funciones:

- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y,
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Artículo 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo IV

Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales

Artículo 137.- Ejercicio de las Competencias de Prestación de Servicios Públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las

parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. Además, que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Libro VI, Título II, artículo 30, habla sobre las políticas nacionales de desechos sólidos, señalando que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los desechos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que es prioridad dentro de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal evitar la contaminación, mejorar las condiciones de vida, preservar la salud de los habitantes del cantón; y,

Que es necesario establecer los mecanismos de concienciación, educación, y capacitación comunitaria respecto al manejo integral de los desechos sólidos para emprender acciones profundas y aportar de manera eficiente en la solución de estos problemas, que causan contaminación y degradación que del planeta no puede asimilar y que amenaza la vida de todas las especies,

Expende:

ORDENANZA REGULATORIA DEL SISTEMA DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente ordenanza regula lo relativo a la gestión integral de desechos sólidos (generación, clasificación, barrido, recolección, transporte y disposición final) de conformidad a la normativa municipal y leyes pertinentes, lo que se constituye en norma obligatoria para sus habitantes así como para quienes visitan su territorio.

Art. 2.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el barrido y la limpieza de los espacios públicos que existan en su territorio, tales como calles, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, túneles, pasos peatonales, quebradas, ríos y zonas verdes. El Municipio buscará el apoyo y compromiso de los ciudadanos/as para el cumplimiento de este objetivo.

Art. 3.- La recolección y transporte de los desechos sólidos peligrosos y no peligrosos son obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien podrá buscar apoyo de organizaciones e instituciones públicas y privadas

que trabajen en el sector. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece como prioridad la implementación de un sistema de recolección diferenciada de los desechos sólidos, para facilitar proyectos públicos o privados de reciclaje.

Art. 4.- La separación en la fuente de los desechos sólidos orgánicos, reciclables y desechos propiamente dichos (basura) es obligación de los generadores, quienes deberán observar las normas reglamentarias que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para tal fin.

Art. 5.- El desalojo y eliminación apropiada de los desechos industriales son responsabilidad de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón, quienes deberán observar las normas reglamentarias que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para tal fin.

Art. 6.- El desalojo y eliminación de los escombros y materiales de desecho no convencionales son responsabilidad de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón, quienes deberán observar las normas reglamentarias específicas que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para tal fin.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece como prioridad la promoción de la educación ambiental con el fin de concienciar a los ciudadanos/as en el manejo responsable de los desechos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal, en referencia al Art. 32 inciso "A" del Libro VI anexo 6 Texto Unificado de la Legislación. Así mismo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente promoverá la educación ambiental y actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de desechos sólidos.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mantendrá información actualizada respecto al manejo de los desechos sólidos en su jurisdicción de fácil acceso al ciudadano/a a través de los instrumentos como la página Web del Municipio, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 2 de la Constitución.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 9.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente a través de la autoridad competente, por la recolección de desechos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 10.- Son **SERVICIOS ESPECIALES** los siguientes:

1.- SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de desechos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas,

hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

2.- SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación limpieza y desmonte de terrenos y/o patios de viviendas y chatarra de todo tipo.

3.- SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de desechos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénica que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO III

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 11.- Es obligación de los propietarios/as o arrendatarios/as de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, parroquias, recintos y caseríos del cantón mantener limpio el frente de sus propiedades, que comprende hasta el bordillo de la vereda (acera) e incluso hasta la mitad de la calle si el servicio de barrido no puede prestarse por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. El barrido se hará de afuera hacia adentro y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido por el Municipio para cada sector.

Art. 12.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta ordenanza y de conformidad al reglamento que expida la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 13.- Es obligación de los generadores, previo a la recolección, colocar los desechos sólidos en recipientes debidamente cerrados como: tachos de plástico, rígidos o metálicos, debiendo almacenarlos de manera diferenciada, considerando las normas sobre uso de colores específicos que establezca el reglamento que expida la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos. La separación en la fuente será obligatoria siempre y cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente pueda garantizar la recolección y disposición diferenciada.

Art. 14.- Para dar cumplimiento a la disposición establecida en el artículo 13 de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá disponer de dichos recipientes, que pueden ser adquiridos por la ciudadanía y cuyo costo será descontado de las facturas de energía eléctrica u otro servicio público en un plazo de tres a seis meses u otra medida alternativa de cobro.

Art. 15.- Toda persona que proceda a sacar los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe considerar las normas establecidas en esta ordenanza y en el reglamento respectivo, debiendo colocar los recipientes con los desechos, en la acera del frente de cada inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento. Se deberán respetar los horarios de recolección que se establezcan para el efecto y retirar el recipiente, una vez concluido el horario de recolección fijado para el efecto.

Art. 16.- En los edificios, comercios y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios copropietarios o administradores según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de desechos sólidos en un sitio visible para uso de sus habitantes y de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, debiendo cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de desechos sólidos que se detallan en esta ordenanza y su reglamento.

Art. 17.- Los responsables del cumplimiento de esta ordenanza son los representantes legales de los inmuebles de instituciones públicas o privadas, centros de enseñanza, locales deportivos, sanitarios y otros; quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables, observando el código de colores previsto en el respectivo decreto reglamentario o contenedores para el depósito de desechos sólidos, en un sitio visible para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes y de los transeúntes.

Art. 18.- En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los desechos sólidos en un solo lugar de acopio, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de desechos sólidos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos y depositarlos en recipientes, adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores. El caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio que determine la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 19.- La recolección debe efectuarse de modo que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de desechos en la vía pública. En caso de que se viertan desechos durante la recolección es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.

Art. 20.- El servicio de recolección se prestará en las frecuencias, rutas y horarios definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o en el contrato

suscrito con las entidades prestadoras del servicio, o a falta de esto, por lo acordado por las partes, según las necesidades urbanas y rurales, y en lo posible tendiendo a que no afecte la circulación vehicular, de acuerdo a la zonificación, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal buscará mecanismo como perifoneo, capacitaciones puerta a puerta además de escuelas y colegios.

Art. 21.- En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección por contenedores, los operadores, deben instalarlos en la cantidad que sea necesaria para que los desechos sólidos depositados no desborden su capacidad y esté acorde con la frecuencia de recolección.

Art. 22.- La operación de compactación debe efectuarse en zonas donde cause la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación puede realizarse pequeñas empresas o grupos organizados entre la ciudadanía que manifiesten la voluntad de emprender iniciativas de recolección, comercialización de desechos sólidos potencialmente reciclables.

Art. 23.- Los usuarios deberán sacar el tacho que corresponda a los desechos que se recojan, en el día establecido por la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos, colocando el tacho en la acera para su recolección en el horario establecido para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 24.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo por la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos y sujetarse a las disposiciones que sean puestas en su conocimiento. Queda prohibido a personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 25.- Todo ciudadano/a está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas en esta ordenanza y se decreto reglamentario en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos en el cantón.

Art. 26.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar la basura hasta el sitio más cercano donde pueda ser recogida por el vehículo recolector.

Art. 27.- Para aquellos asentamientos poblados localizados en el área rural, la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos definirá el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 28.- Incentivos al mercado a través de programas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá instrumentar programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los desechos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Art. 29.- Comercialización de materiales.- La comercialización de desechos sólidos reciclables podrá

efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado y la normativa vigente establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las instalaciones de acopio temporal de los materiales reciclables estarán sujetas a la aprobación de la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos, debiendo cumplir las normas establecidas en el decreto reglamentario respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA REDUCCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tomará acciones oportunas de prevención ambiental en aquellas situaciones que involucre el manejo de desechos sólidos en sus diferentes etapas, buscando la reducción, el reúso y reciclaje entre los ciudadanos, debiendo reglamentar acciones específicas para que tales actividades se lleven efectivamente a cabo en su territorio, incluyendo el fomento a la creación de empresas o grupos organizados entre la ciudadanía que manifiesten la voluntad de emprender iniciativas de recolección, comercialización de desechos sólidos potencialmente reciclables.

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Art. 31.- Serán sancionados con multas que oscilan entre 5% a 15% de la Remuneración Básica Unificada (RBU), en función de la gravedad de la infracción, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. El generador o usuario que mantenga condiciones de desaseo y suciedad en el área frontal de su domicilio, negocio o empresa, en la acera o calzada.
2. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
3. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes o tachas impermeables identificados para la clasificación, debidamente cerrados.
4. No acatar de manera sucesiva el deber de retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.
5. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
6. Arrojar desechos sólidos provenientes de cualquier actividad, causando una afectación notable en la calidad ambiental de los espacios públicos del cantón.
7. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques, o no recoger los excrementos de las mascotas cuando ello haya a lugar.
8. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

9. No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Art. 32.- Serán sancionados con una multa entre 16% y 25% de una Remuneración Básica Unificada a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar volúmenes apreciables de basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, quebradas esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.

Art. 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promulgará medidas para la reducción efectiva del uso de fundas plásticas de las denominadas "de manigueta" de cualquier tamaño, espesor y gramaje, usadas en expendios de víveres, en supermercados, mercados, tiendas de abasto, almacenes de comercio en general y demás puntos de venta, sean estacionarios o ambulantes, gubernamentales o no gubernamentales, propios o concesionarios.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES O NO CONVENCIONALES

Art. 34.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, en los términos establecidos en el reglamento respectivo y del TULAS, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 35.- Los particulares, sean estos personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme al reglamento correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal definirá sitios específicos para recibir escombros, tierra o chatarra. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (Unidad encargada de la administración del manejo de los desechos sólidos).

Art. 37.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Municipio no podrán ser mezclados con desechos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido no podrán tener una dimensión superior a 1,0 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 38.- El productor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 39.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra deberán obtener un permiso general de movilización expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de desechos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si es que los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 40.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros la determine.

Art. 41.- El manejo y disposición final de desechos sólidos industriales y peligrosos deberá seguir los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental nacional y en la reglamentación específica que para el efecto dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 42.- La disposición final de los desechos sólidos urbanos no peligrosos se realizará en el sitio o sitios de disposición final que sean habilitados para este fin por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 43.- En los sitios de disposición final habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no se recibirán aquellos desechos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 44.- Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de desechos sólidos, sea para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (Unidad encargada de la administración del manejo de los desechos sólidos).

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 45.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través día Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos, controlará el cumplimiento de esta ordenanza, reglamento y normas conexas; en coordinación con las comisarias, quienes juzgarán y sancionarán a los infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomarán todas las medidas para preservar el aseo y limpieza de la ciudad. El control y vigilancia será apoyado por la Policía Nacional, autoridades competentes y los veedores cívicos ad honorem que pudiesen ser nombrados.

Art. 46.- ESTÍMULO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá brindar estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de

comerciantes o ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 47.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del cantón, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Art. 48.- Serán sancionados con multas que oscilan entre 5% a 15% de la Remuneración Básica Unificada (RBU), en función de la gravedad de la infracción, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- El generador o usuario que mantenga condiciones de desaseo y suciedad en el área frontal de su domicilio, negocio o empresa, en la acera o calzada.
- 2.- Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 3.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes o tachas impermeables identificados para la clasificación, debidamente cerrados.
- 4.- No acatar de manera sucesiva el deber de retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.
- 5.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 6.- Arrojar desechos sólidos provenientes de cualquier actividad, causando una afectación notable en la calidad ambiental de los espacios públicos del cantón.
- 7.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques, o no recoger los excrementos de las mascotas cuando ello haya a lugar.
- 8.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- 9.- No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Art. 49.- Serán sancionados con una multa entre 16% y 25% de una remuneración básica unificada a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar volúmenes apreciables de basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos

baldíos, quebradas esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.

2. Incinerar volúmenes considerables de basura, papeles o envases a cielo abierto.
3. Ensuciar los espacios públicos con escombros o desechos de materiales provenientes de trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones.
4. Arrojar a las alcantarillas volúmenes apreciables de objetos o materiales sólidos, ocasionando su taponamiento.
5. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
6. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos sólidos en general.
7. Irrespetar las prácticas de almacenamiento temporal diferenciado para su debida recolección selectiva.
8. Destruir o dañar contenedores, estaciones de reciclaje papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos sólidos.
9. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
10. Causar leves a significativos impactos ambientales por el desalojo de desechos sólidos en cualquier espacio del territorio cantonal.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Art. 50.- Serán sancionados con una multa del 26% a 50% una Remuneración Básica Unificada a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de animales.
2. Irrespetar de manera reiterativa las prácticas de almacenamiento temporal diferenciado para su debida recolección selectiva.
3. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
4. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
5. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (Unidad Administradora del Servicio de Aseo).

6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

7. Causar significativos impactos ambientales por el desalojo de desechos sólidos en cualquier espacio del territorio cantonal.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Art. 51.- Serán sancionados con una multa del 100% de una RBU (Remuneración básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar como basura doméstica, residuos tóxicos, biológicos, contaminados, radioactivos u hospitalarios.
2. No disponer adecuadamente los desechos industriales y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
3. Propiciar la quema o combustión de altos volúmenes de materiales que generan gases tóxicos.
4. Causar graves impactos ambientales por el desalojo de desechos sólidos en cualquier espacio del territorio cantonal.

Art. 52.- El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de cuarta clase podrá ser detenido inmediatamente y podrá, además, ser sancionado con cinco a siete días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. S07A (607.1) del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 53.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. S07A (S07.1) del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 54.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para remediar o corregir el daño causado.

Art. 55.- La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 56.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de

infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario llevará un registro de datos.

Art. 57.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El total de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte de una cuentas especial que se cree para apoyar acciones ambientalistas en el cantón, en torno al manejo responsable de los desechos sólidos.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses podrá ser cobrada en la carta del impuesto predial, para lo cual la autoridad competente deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría respectiva, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el respectivo Comisario podrá permutar la multa por jornadas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón; las que fluctuarán entre 2 y 8 horas, de acuerdo a la multa asignada.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 58.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la autoridad competente cantonal las infracciones a las que se refieren este capítulo.

Art. 59.- Los inspectores de la Dirección o comisaría correspondiente, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a este se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 60.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal propenderá por mantener espacios de divulgación y sensibilización para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene, salubridad y manejo responsable de los desechos sólidos, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

Art. 61.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicadas siempre y cuando la Dirección de

Higiene Ambiental y Servicios Públicos cumpla con los horarios establecidos para la recolección de los desechos sólidos y demás obligaciones de su competencia.

CAPÍTULO IX

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 62.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos, llevará un registro actualizado de los cobros realizados por conceptos de tasas infracciones incluidas en esta ordenanza, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 63.- El cobro del servicio de aseo a los usuarios se realizará a través de la planilla de luz por medio de convenio entre la empresa que presta el servicio y la Municipalidad o alguna alternativa que pueda ser estudiada e implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 64.- La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y publicada conforme lo determina la ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (E), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: que la Ordenanza Regulatoria del Sistema de Manejo de los Desechos Sólidos en el GAD Municipal de San Vicente, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 22 de diciembre del 2011 y jueves 29 diciembre del 2011.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (E), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la Ordenanza Regulatoria del Sistema de Manejo de los Desechos Sólidos en el GAD Municipal de San Vicente remito la misma al Sr. Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

San Vicente, 29 de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (E), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

DE SAN VICENTE.- San Vicente, a 3 de enero del 2012; las 11h45.- **Vistos.-** Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la Ordenanza Regulatoria del Sistema de Manejo de los Desechos Sólidos en el GAD Municipal de San Vicente, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que el Sr. Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la Ordenanza Regulatoria del Sistema de Manejo de los Desechos Sólidos en el GAD Municipal de San Vicente, el 3 de enero del 2012.

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General (E), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el que en su artículo 492 permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales;

Que, se encuentra vigente la “Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Santa Lucía, publicada en el Registro Oficial No. 93 del martes 22 de diciembre del 2009;

Que, es necesario actualizar el marco jurídico que reglamenta la determinación y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, servicios sujetos a tasa que refiere el artículo 568 del COOTAD; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y Pago.- Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida de esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante correspondiente, y el que deberá ser presentado en la oficina o departamento en el que solicite el servicio, conforme lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 5.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia de las tasas por servicios administrativos, los siguientes:

SECRETARÍA GENERAL

1. Solicitud para trámites US\$ 2,00.
2. Por copias certificadas de actas, resoluciones de las sesiones del Concejo Cantonal Municipal, se cobrará US\$ 2,00, cada una.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

3. Por elaboración de contratos de comodato, permuta, compra venta, donaciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios US\$ 5,00.
4. Por elaboración de contratos de obras que superen los US\$ 4.000, el 1 x 1.000 del valor total del contrato.
5. Por elaboración de contratos de obras menores a US\$ 4.000, US\$ 3.00.
6. Por costos del levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, menor cuantía US\$ 200,00; cotización US\$ 350,00; licitación US\$ 800,00; subasta inversa US\$ 100,00; menor cuantía de bienes y servicios US\$ 50,00.

DEPARTAMENTO DE RENTAS Y RECAUDACIONES

7. Por copia certificada de títulos de crédito, US\$ 2,00.
8. Por certificado de no adeudar a la Municipalidad US\$ 3,00.
9. Por prescripción a la utilidad de compraventa de predios urbanos, US\$ 5,00.

DEPARTAMENTO DE AVALÚOS Y CATASTRO

10. Por certificados de avalúos en predios urbanos y rurales US\$ 4,00 c/u.
11. Por certificado de poseer o no poseer solares municipales en arrendamiento US\$ 2,00.
12. Por inspección a predios rurales, los siguientes valores:

RANGO	VALOR
0.10 a 5.00 has	\$ 5,00
5.10 a 10.00 has	\$ 10,00
10.01 has en adelante	\$ 10 de base más \$ 0.50 por hectárea adicional

13. Por inspección a solares urbanos, US\$ 3,00.
14. Por incorporación al catastro predio urbano y rural, US\$ 3,00.
15. Por catastro de inmuebles de propiedad particular cuyas escrituras sean presentadas treinta días después de su inscripción, US\$ 4,00.
16. Por inscripción de inmueble urbano sometido a arrendamiento particular en el Registro de Inquilinato Municipal, US\$ 5,00.

17. Por certificado de desmembración de un predio rural US\$ 3,00.
18. Por certificado de fraccionamiento de predio urbano US\$ 3,00.
19. Por carpeta para trámite de venta de terrenos municipales, permiso de construcción y cementerio US\$ 2,00. c/u.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y FISCALIZACIÓN

20. Por acta recepción provisional y su aprobación, US\$ 10,00.
21. Por acta recepción definitiva y su aprobación, US\$ 10,00.
22. Por servicios en construcción (permiso de edificación, ampliación o remodelación de edificaciones) el 2 por mil del valor total de la construcción, y tendrá un tiempo de caducidad de 1 año.
23. Tasa de agua 10% del valor equivalente al 2 x 1000 del costo de obra.
24. Línea de fábrica US\$ 0.25 por cada metro lineal.
25. Tasa de alcantarillado 10% del valor equivalente al 2 x 1000 del costo de obra.
26. Tasa de aseo público 5% del valor equivalente al 2 x 1000 del costo de obra.
27. Obras de infraestructura 10% del valor equivalente al 2 x 1000 del costo de obra.
28. Tasa por renovación de permiso de construcción; US\$ 10,00.
29. Por elaboración de planos US\$ 3,00.
30. Por aprobación de planos, US\$ 4,00.
31. Por habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales US\$ 6,00.
32. Por emisión de títulos predios urbanos y rurales, US\$ 4,00.
33. Por permiso de construcción de bóvedas, US\$ 4,00 por cada cuerpo.
34. Por obras menores en el cementerio US\$ 2,00.
35. Por conexión y reconexión de agua potable, US\$ 3,00.
36. Por conexión y reconexión de alcantarillado, US\$ 5,00.
37. Por contrato de arrendamiento de locales municipales, US\$ 5,00.

Art. 6.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá dar el trámite correspondiente a las peticiones presentadas, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en la presente ordenanza en las ventanillas de recaudación municipal, y adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

En caso de incumplimiento del funcionario, empleado o trabajador la Dirección Administrativa a través del Departamento de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

Art. 7.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 8.- Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza que regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Santa Lucía, publicada en el Registro Oficial No. 93 del martes 22 de diciembre del 2009.

Art. 9.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

Art. 10.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web, del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario, se publicará en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2011.

f.) Sra. Blanca Arteaga Palacios, Vice - Alcaldesa del Cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones extraordinarias realizadas los días jueves veintidós y lunes veintiséis de diciembre (respectivamente) del año dos mil once.- Santa Lucía, veintiséis de diciembre del 2011.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil once, a las catorce horas diez minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil once, a las diez horas quince minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República SANCIONO la presente ordenanza municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veintisiete de diciembre del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107